

Cartagena de indias, 13 de agosto de 2021

**SEÑOR (A):**  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
**E.S.D**  
**Ciudad**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO**  
**DEMANDANTE: RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**

**DEMANDADO: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**

**REF: 13001311000320210005100**

**LUISA FERNANDA DE AVILA AREVALO**, mayor de edad , vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.363.552 expedida en Cartagena, Abogada titulada y portadora de la T.P. No. 343271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones **ldeavila28@hotmail.com** y obrando como apoderada de la Señora **ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Cartagena, con correo electrónico para notificaciones **lore.lina@hotmail.com** según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda de divorcio formulada ante usted por el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en los siguientes términos:

### **RESPECTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Son ciertos los hechos a los que se refiere la demanda de contrario presentada, donde declara que el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO** contrajo matrimonio con la señora **ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS** en **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** el día **21 de NOVIEMBRE de 2013** y que dicho acto fue registrado en la notaria quinta del circulo de Cartagena el día **4 de MARZO de 2021**, por lo que se admite su relato en su numeral **PRIMERO**.

**SEGUNDO: Es cierto**, que durante la vida conyugal establecieron domicilio en la ciudad de Cartagena y que de esta unión conyugal nació el menor **AXEL MAURICIO POZO MUTIS**, menor de edad (9) años; por lo que se admite su relato en su número **SEGUNDO**.

**TERCERO: Es cierto**, respecto a que del matrimonio surgió entre los esposos **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO Y ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**, la respectiva sociedad conyugal, es cierto que continua vigente, por lo que se admite su relato en su número **TERCERO**.

**CUARTO: Hecho parcialmente cierto**, el hecho al que se refiere la demanda de contrario presentada en cuanto a que los esposos se separaron de cuerpo hace (5) cinco meses, sin que fuere posible la reconciliación entre las partes es cierto; sin embargo la señora Elvia Lorena Mutis **NO “abandono el hogar”** como se manifestó en la demanda en contrario, tampoco sostiene una relación extramatrimonial con la persona que se menciona en la misma, las manifestaciones (\*)injuriosas de la parte demandante, tergiversan el trasfondo real de los hechos sucedidos que llevo a la separación de la pareja conformada por el señor **RAFAEL MAURICIO POZO** y la señora **ELVIA LORENA MUTIS**, la búsqueda afanosa de una causal de divorcio por parte del señor **RAFAEL MAURICIO POZO** pero sobre todo el hecho de culpar a mi poderdante de tener una relación extramatrimonial, a cualquier costo solo deja ver que existe detrás una intencionalidad de culpabilizar a mi poderdante, siendo ella inocente de tales acusaciones.

(\*) Es pertinente manifestar que el hecho de hacer acusaciones deshonrosas y falsas sin que le conste, acerca de una persona puede constituir delitos como del de injuria y calumnia que son penalizados por la ley colombiana.

Durante el año 2016 la señora **ELVIA LORENA MUTIS** y su esposo tenían problemas de comunicación y convivencia, situación que se empeoraba con la actitud indiferente y sospechosamente hostil por parte del señor Rafael, durante aquella época la señora **Elvia** encontró conversaciones comprometedoras de tipo sexual en el teléfono del señor Rafael que dejaban al descubierto una infidelidad con una mujer de nombre **JESSICA** por parte del señor **RAFAEL**, al igual que unas fotos de la misma mujer semidesnuda, lo que llevo a la pareja a el aumento de los problemas, la señora Elvia sintiéndose traicionada le reclamo a su marido y en esa ocasión le pidió que se fuera de la casa, situación que resquebrajo la confianza y el amor, el señor **RAFAEL** estuvo más de una semana fuera de casa.

En esa ocasión la señora **ELVIA** se refugió en su hermana la señora **YENNI MUTIS BALLESTAS** quien puede constatar que conoció de cerca la situación vivida por la pareja, sin embargo la señora Elvia en búsqueda de sostener el hogar, de seguir brindándole una familia a su hijo, por todos los años de convivencia, decidió perdonar a el señor **RAFAEL** y continuar con su matrimonio, intentando siempre que lo que habían construido juntos durante años no se viniera abajo, sin embargo durante los siguientes años aun haciendo esfuerzos, el señor **RAFAEL** continuaba teniendo amoríos y coqueteos con otras mujeres, de los cuales su esposa siempre perdonaba por el hecho de no querer abandonar los casi 13 años de convivencia.

Durante finales del año 2018 la señora Elvia acudió al consultorio del ginecólogo particular el Doctor **CESAR MENDIVIL**, porque presentaba extrañas protuberancias en su zona íntima, lo que la llevo a alarmarse pues siempre ha sido una mujer sana; durante la exploración médica, el doctor le manifiesta que corresponde a lesiones vegetantes múltiples producidas por **VIRUS DE PAPILOMA HUMANO (VPH)** enfermedad de **transmisión sexual**, que debía practicarse más exámenes para determinar la gravedad de las lesiones, durante ese proceso su médico le manifiesta que las lesiones que presentaba no eran superiores a dos años, por lo que mi poderdante relaciono de manera inmediata los episodios de infidelidad de su pareja con la enfermedad que le aquejaba.

Ante tal situación el médico tratante recomendó que la pareja debía someterse a tratamiento, por lo que ambos debieron dirigirse en busca de ayuda médica, tal como revela el informe clínico de la señora **ELVIA LORENA MUTIS** en la **LIGA CONTRA EL CANCER** de Cartagena, de igual forma el señor **RAFAEL POZO MERCADO**, busco ayuda con su respectiva EPS, pues en conversación con su esposa le manifestó que el presentaba las lesiones, y era portador de la enfermedad, situación que contribuyó en gran medida al deterioro de la relación, teniendo en cuenta que mi poderdante se siente afectada debido a que esta situación es producto de las infidelidades de su esposo; esta enfermedad es incurable, repetitiva, y con alto riesgo de producir cáncer de cuello uterino, lo que ocasiono que la señora **ELVIA** entrara en un fuerte estado de **DEPRESION**.

Durante el tiempo del tratamiento que a la fecha presente continua para la señora **ELVIA**, con chequeos médicos cada (6) seis meses y exámenes que incluyen colposcopia, y procedimiento de cauterización; su marido el señor **RAFAEL POZO** en múltiples ocasiones menos precio su estado de ánimo, cada vez que ella lloraba o se sentía triste, adolorida, el señor **RAFAEL POZO** le lanzaba frases en tono despectivo como: **“ya vas a empezar con la lloradera” “otra vez con tu depresión”**, le manifestó además que era **“mucho dinero”** lo que tenía que pagar en el tratamiento que ella debía realizarse, manifestaba molestia y sentimientos de ira, si su esposa se negaba a tener relaciones sexuales debido a su condición, es claro que el señor **RAFAEL POZO**, no apoyo a su esposa ni emocional, ni físicamente, pues durante el tiempo de la enfermedad bajo ninguna circunstancia la acompaño a los procedimientos médicos, más que en una sola ocasión a una cita médica porque el medico tenía que colocarle tratamiento y debía ir acompañada sin excepción; tal desdicha a la que el contribuyo y ocasiono, la señora **ELVIA** tuvo que pasarla sola aun conviviendo bajo el mismo techo con su pareja, siendo esto claramente una forma de maltrato psicológico en contra de su esposa, por lo que ella aun con la vergüenza que le ocasionaba la situación tuvo que refugiarse en su familia, amigas y compañeras de trabajo para poder superar tal situación, a pesar de todo la pareja continuo junta con la esperanza de salir adelante.

La señora Elvia se vio tan afectada emocionalmente por todos los problemas vividos con su cónyuge, que continuaban aun después de todo lo que había luchado por mantener a flote su matrimonio, que bajo toda esa presión sentía, no encontraba soluciones, ni fuerzas para continuar luchando por la relación, tal era la presión y la mala convivencia, que durante el mes de agosto empezó a presentar **TENSION ARTERIAL ALTA**, lo que la llevo a tener diagnóstico de **HIPERTENSION ARTERIAL**, y a ser medicada para tal condición, como lo corrobora su historia clínica emitida por EPS sura en el mes correspondiente del año 2020

Durante el año **2020** específicamente en el mes octubre, cuando la pareja notoriamente continuaba con problemas, la convivencia no era la más amena, todas las situaciones que habían pasado los últimos 3 años resquebrajaron, el amor, la confianza, no era un solo suceso, sino muchos que habían venido alimentando la ruptura de la pareja; este mismo mes el día 10 de octubre la señora **ELVIA** tomo prestado el teléfono de su esposo para hacer una llamada telefónica, descubriendo por accidente que el señor se mensajaba con una mujer de nombre desconocido, a quien recogió en un centro comercial de la ciudad y la acerco hasta su casa, en dicha conversación también manifestaba a la mujer que era buena idea mientras manejaba "**meterle el dedo**" refiriéndose al acto sexual, dicha situación destruyo por completo el **autoestima** de mi poderdante quien después de perdonar todas las situaciones por las que su marido la hizo pasar no podía seguir concibiendo más infidelidades, malos tratos y groserías, por lo que de aquí en adelante la relación se tornó tormentosa, el señor **RAFAEL POZO**, al verse descubierto pidió "perdón", manifestó que eso no significaba nada importante, pero ya su esposa no podía seguir confiando en él, pues había faltado a sus deberes legales dentro del matrimonio de manera grave e injustificada.

Durante el mes de octubre la señora **ELVIA** en busca de ayuda psicológica acude con la doctora **MARISOL SUAREZ SIERRA** psicóloga con tarjeta profesional T.P 126817, en busca de consejería por problemas en su relación de pareja, pues su matrimonio había llegado a un punto sin reversa, ella ya no podía perdonar más el actuar de su esposo.

Durante los siguientes meses sin posibilidad de reconciliación el señor **RAFAEL POZO** empezó a tornarse violento, a gritar, manifestar que se iba a matar, tales escándalos ocasionados llamaron la atención de los vecinos en más de una ocasión, suceso surgido en el apartamento donde convivía la pareja ubicado en el conjunto residencial portales de alicante, situación que le ocasiono además a mi prohijada una crisis de tensión arterial alta, pues el estrés al que estaba sometida durante las discusiones, el miedo constante de que el señor **RAFAEL POZO** se hiciera daño pues en un intento de manipulación le manifestó a su esposa que se mataría, pero el miedo también radicaba en que el señor atentara contra ella o la de su hijo, esto le ocasiono insomnio, ansiedad, y depresión, no se sentía tranquila ni segura en su propia casa, aun cuando la pareja había empezado a dormir en habitaciones separadas; durante esas discusiones el señor **RAFAEL** boto de su propio apartamento a su esposa, alegando que era ella quien se tenía que ir porque él no iba a tener a donde irse.

NO es entonces que mi poderdante hubiera “abandonado el hogar”, pues si bien es cierto que el incumplimiento de las obligaciones originado en el abandono del hogar es una causal de divorcio, la ley no obliga a una persona a vivir con otra cuando existen agresiones físicas o psicológicas que impiden la posibilidad de continuar la vida conyugal, lo que en este caso sucede es que todas las situaciones que aquí menciono justificaban el actuar de la señora **ELVIA LORENA MUTIS**, quien debió irse para proteger su integridad física y emocional, su dignidad humana, porque aunque el señor **RAFAEL MAURICIO POZO** permanezca en el lugar que un día fue su domicilio conyugal fue **EL** señor quien motivo el retiro de la señora **ELVIA** y su hijo del lugar de cohabitación.

Pero no conforme con hacerla salir de su casa, para que ella tuviera que pagar un arriendo con su hijo, también manifestó en la demanda en contrario que sostiene una relación extramatrimonial con el señor **BRAINER CAICEDO**, para culparla de una separación donde ella es realmente la víctima, es totalmente falso que la señora **ELVIA** tenga una relación extramatrimonial, pues el señor **BRAINER CAICEDO** además de ser un gran amigo de mi representada y su familia, vive en calidad de arrendatario en la casa de la señora **ELVIA MUTIS**, debido a que ella con el salario que gana no está en capacidad de pagar todo el canon de arrendamiento y por esto al ser el señor **BRAINER CAICEDO** una persona de confianza ella decide alquilarle una habitación en su vivienda actual, puesto que no puede ella poner en riesgo su integridad ni la de su hijo, si ingresaba a su hogar una persona totalmente desconocida.

La señora **ELVIA** le alquilo al señor **BRAINER CAICEDO** una habitación por un valor de 200.000 mil pesos, el señor se dedica a ser domiciliario y moto taxista, por lo cual en incontadas ocasiones ha facilitado a la señora **ELVIA** dichos servicios pues la zona en la que viven es de difícil acceso a transporte público, por lo que es más rápido y más económico transportarse en moto, además de compartir con amigos en común en muchas otras ocasiones, no quiere decir que por eso se pueda aseverar que sostienen una relación amorosa; el señor **BRAINER CAICEDO** sostiene una relación sentimental hace **11** meses con la señorita **LUZ ADRIANA MATORANA**, evidencio esto con el contrato de arrendamiento, una declaración juramentada por parte del señor **BRAINER** y fotos con su actual pareja.

Llama la atención respecto a esta acusación contra su esposa de mantener una relación extramatrimonial y respecto a la causal invocada, puesto a que el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO** presento a través de su apoderada la doctora **LISSETH DELANOIS**, el 18 de marzo del 2021 una **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** ante el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** bajo **radicación: 13001311000520210011700**, alegando una causal totalmente distinta a la alegada en la demanda objeto de esta contestación; en aquella ocasión invoco la causal 8ª de divorcio contemplada en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, que se refiere a la separación de cuerpos judicial o de hecho por más de dos años, donde se alegó que la pareja se había separado hacia (3) tres meses sin que en ese tiempo se diera una reconciliación, claramente no cumplían el requisito legal para solicitar el divorcio, sin embargo la demanda fue presentada,

entonces llama la atención si el señor era consciente de que la separación se había dado entre la pareja, porque en esta nueva demanda cambia de causal?, cabe preguntarse si existe mala fe o intencionalidad de culpabilizar a la señora ELVIA MUTIS de la ruptura del matrimonio a cualquier costo, lo anteriormente mencionado se puede corroborar, con el auto que inadmite la demanda, emitido por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** que adjunto como evidencia, de igual forma adjunto la primera demanda notificada indebidamente y sin anexos.

La información contenida en este hecho no solo se resume a la falsa acusación de que la señora Elvia mutis ballestas sostiene una relación extramatrimonial, toda vez que quien ha sido infiel durante el matrimonio ha sido el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO, de igual manera incurrió el señor en la misma causal que alega pues faltó a sus deberes, conyugales tal como lo establece el artículo 176 del código civil “los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida y tal como puede leerse en el contenido de esta contestación, el señor faltó a su obligación de socorro y ayuda mutua hacia su esposa durante la enfermedad ocasionada por sus infidelidades, desatendiendo todas sus obligaciones afectivas y emocionales hacia su esposa. de igual manera esta causal alegada esta llamada a no prosperar por cuanto han sido los actos del señor RAFAEL MAURICIO los que la llevaron a salir del lugar de cohabitación, pero además se ha cometido una vulneración al derecho a la intimidad de mi prohijada, tal como se desprende por el mero hecho de haber aportado como prueba, fotografías que fueron tomadas exclusivamente con el teléfono celular de mi mandante, que además no han sido publicadas en ninguna red social, ni en medio físico, ni compartidas mediante ningún medio digital con absolutamente ninguna persona, y que reposan con única copia original en la cuenta de Google drive asociada al correo electrónico personal de mi mandante, obtenidas, sustraídas y además presentadas como prueba en proceso judicial en beneficio del señor RAFAEL MAURICIO POZO y sin que ella prestara su consentimiento para tal fin, pues el correo electrónico que contiene dichas fotografías es un medio de comunicación privada de uso exclusivamente personal de la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS.

*De acuerdo al artículo 15 constitucional que establece: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

**La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo podrán ser interceptadas o registradas mediante**

**orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.**

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”*

De acuerdo a lo dicho por la corte constitucional en la sentencia T-916 de 2008 “*Ha dispuesto una distinción entre la prueba ilegal, entendida como aquella que afecta el debido proceso desde el punto de vista procesal formal (incompatibilidad con las formas propias de cada juicio), y la prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto es obtenida vulnerando derechos fundamentales.*” De igual forma la corte en la misma sentencia habla del correo electrónico como “*Uno de los medios de comunicación privada que cobra especial importancia en la actualidad con el surgimiento de la informática es el correo electrónico, sobre el cual, dada la complejidad de la realidad actual exige una aproximación a la intimidad que tenga en cuenta los diversos aspectos que la contempla, entre los cuales se halla el derecho a controlar la información acerca de uno mismo. Por tratarse entonces de un dispositivo que tiene un ámbito privado, es que la regla constitucional prevista en el artículo 15 Superior, referida a la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada, tiene total aplicabilidad cuando se trata de correos electrónicos, pues se trata de una forma de comunicación entre personas determinadas, siendo solamente posible su interceptación o registro, (i) mediante orden de autoridad judicial, (ii) en los eventos permitidos en la ley y (iii) con observancia estricta de las formalidades que la misma establezca.*

*“En relación con el derecho a la intimidad, reiteradamente la Corte ha considerado que permite y garantiza contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico.*

En tal contexto, la jurisprudencia ha entendido esta garantía fundamental como la facultad que implica “*exigir de los demás el respeto de un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes*

*personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones externas. (...) Adicionalmente, puede decirse que el derecho a la intimidad es un derecho disponible. Ciertas personas, según su criterio, pueden hacer públicas conductas que otros optarían por mantener reservadas”.*

Así las cosas y al no ser un espacio que haga parte de la esfera pública, debe ser entendido como un ámbito personalísimo que no puede ser invadido por los demás, por regla general, y que solamente admitiría invasiones, intromisiones o limitaciones, siempre y cuando sean legítimas y justificadas constitucionalmente. Así lo estableció el intérprete constitucional en sentencia T-210 de 1994:

*“El ámbito de la vida privada, ajeno a las intervenciones de los demás, garantiza a la persona su libertad. Quien se ve compelido a soportar **injerencias arbitrarias** en su intimidad sufre una **restricción injustificada** de su espacio vital, de su autonomía y de sus posibilidades de libre acción. Esto sucede especialmente cuando el contenido del derecho es significativamente recortado por las exigencias o cargas impuestas al mismo como resultado de la interrelación con otros derechos fundamentales.”*

Igualmente, se trata de un derecho que plantea diferentes esferas o ámbitos, como son la personal, familiar, social y gremial, todas ellos comprendidos en el artículo 15 Superior, y que están manifestadas concretamente (i) en las relaciones familiares; (ii) costumbres; (iii) prácticas sexuales; (iv) salud; (v) domicilio; (vi) comunicaciones personales; (vii) espacios para la utilización de datos a nivel informático; (viii) creencias religiosas; (ix) secretos profesionales; (x) todo comportamiento del sujeto que únicamente puede llegar al conocimiento de otros, siempre y cuando el mismo individuo decida relevar autónomamente su acceso al público. Así lo indicó este Tribunal:

*“La doctrina constitucional reconoce que el derecho a la intimidad se manifiesta en diferentes aspectos de la vida humana. En términos generales, considera que cae dentro de la órbita de lo íntimo ‘todo aquello que una persona reserva para sí y para su círculo familiar más cercano y que, en general, comparte unos fines que van desde la protección del domicilio hasta el propio secreto de las comunicaciones pasando por la intimidad personal la específicamente individual; aunque también entiende que se*

*encuentra comprendida ‘la reserva de la imagen, del nombre, la voz, la escritura, los acontecimientos personales, el pensamiento y sus expresiones y, en general, todas aquellas que se refieran a la identidad personal; junto a las que debemos incluir también el secreto de la correspondencia, el secreto de los documentos, el domiciliario y el profesional.’”*

En el ámbito de las relaciones intrafamiliares, cabe resaltar que todos sus miembros gozan también del derecho a la intimidad, por lo que es predicable igualmente establecer que cae dentro de la órbita de lo íntimo de cada uno de los miembros de la familia aquello que éstos se reservan para sí y no exteriorizan ni siquiera a su círculo familiar más cercano, y que merece el respeto por ser un ámbito exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privadas, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no caben legítimamente las intromisiones de los otros miembros de la familia, por ser específicamente individual.

En efecto, el derecho a la intimidad reserva, por ejemplo para los cónyuges o compañeros permanentes, un espacio vital de autonomía que garantiza a su vez su derecho a la libertad, el cual no puede soportar injerencias arbitrarias al ser invadido por el otro cónyuge o compañero permanente, sin su consentimiento.

Por otro lado la corte constitucional En idéntico sentido la sentencia C-1024 de 2002, sostuvo:

*“Es claro que ese derecho es una extensión de la libertad personal, como ocurre en relación con la inviolabilidad del domicilio y, precisamente por ello, de garantizarlo se ocupa la Constitución Política. No de ahora, sino desde antaño, el derecho a la privacidad de las comunicaciones ha tenido asiento directo en la Constitución por cuanto los seres humanos, a través del lenguaje en sus distintas modalidades, entran en contacto con sus semejantes, hacen conocer de ellos lo que piensan, expresan sus afectos, sus animadversiones, aun sus intenciones más recónditas, sus opiniones políticas, sus convicciones religiosas, reciben informaciones personales, a veces íntimas o que, con razón atendible o sin ella, por su propia determinación no quieren compartir con otros. Por ello, ese derecho a la libertad de comunicación y a la no interceptación ni*

*interferencia de los demás, se extiende incluso a los consanguíneos más próximos y se impone su respeto al Estado como uno de los derechos individuales más caros a los seres humanos, y por ello, no se deja simplemente a que lo establezca la ley sino que se protege desde la Carta Política.”*

Con todo, el surgimiento de la informática como un nuevo reto que deben asumir los Estados, permite avanzar hacia la protección del derecho a la intimidad, no solamente desde una dimensión negativa, entendida como la posibilidad de reaccionar frente a una invasión a esa esfera personalísima, sino también desde una dimensión positiva, de tal suerte que la persona pueda controlar las informaciones que afecten ese ámbito irreductible de su derecho.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha distinguido entre el concepto de “*interceptar*” y el de “*registrar*”, indicando que interceptar una comunicación consiste en apoderarse de ella antes de que llegue a la persona a quien se destina, detenerla en su camino, interrumpirla u obstruirla, en fin, impedir que llegue a donde fue enviada; registrarla, por su parte, implica examinarla con cierto cuidado para enterarse de cuanto contiene.

En cuanto a la protección de las comunicaciones privadas contra injerencias arbitrarias, dado que el derecho a la intimidad les garantiza a todas las personas una esfera o espacio de su vida privada, inmune a la interferencia arbitraria de otros, la Corte ha considerado que su vulneración no solo puede provenir de los agentes del Estado sino que también puede ser realizada por personas privadas.

En efecto, la interferencia en las comunicaciones privadas puede realizarse entre personas que forman parte de un mismo núcleo familiar y puede vulnerarse el derecho a la intimidad cuando se realiza sin el consentimiento de la persona afectada, para su divulgación con diversos fines, entre ellos los judiciales, y no sólo en el ámbito penal sino aún para asuntos de naturaleza civil o de familia.

Por lo antes expuesto solicito desde ya señora juez, excluir de plano las fotografías aportadas como prueba inicialmente por ser ilícita, inconstitucionales, impertinentes, todas vez que las misma fueron obtenidas inicialmente infringiendo un derecho fundamental y las normas relativas al procedimiento probatorio.

**QUINTO:** No es cierto, respecto a la custodia del menor **AXEL MAURICIO POZO MUTIS**, desde el momento de la separación de los cónyuges, la custodia ha permanecido COMPARTIDA entre los padres ejercida por ambos, sin violar los

derechos que las partes tienen sobre su menor hijo, respecto a la tenencia y los cuidados personales del menor se encuentran en cabeza de la madre **ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**, quien ha procurado siempre el bienestar de su menor hijo, educándolo bajo los más altos principios éticos y morales, guiándolo con amor, paciencia y dedicación maternal, en su desarrollo personal, académico y espiritual; la señora **ELVIA LORENA MUTIS** es profesional en contaduría pública, una mujer trabajadora, honesta, decente, sin ningún tipo de vicio o actitud violenta, con toda la capacidad emocional y física para seguir velando por el bienestar y cuidado de su menor hijo, no existen motivaciones reales por parte del padre para pedir la custodia del menor tampoco su tenencia y cuidados personales, pues muy a pesar de la mala relación entre el señor y su esposa, esta nunca le ha negado la posibilidad de verlo y compartir con el menor, todas las semanas a través de mi persona se han concretado las citas para que el padre comparta con su hijo, incluso se llegó a un acuerdo entre las partes en el que el señor **RAFAEL MAURICIO POZO** puede recoger a su menor hijo el día antes de su descanso laboral para que el niño duerma con él y así puedan aprovechar mucho más el tiempo, con la condición de que el menor realice todas sus actividades académicas mientras este con su padre, y así no alterar la vida cotidiana del niño, todo esto puede ser corroborado con los correos electrónicos en los que el señor **RAFAEL MAURICIO POZO** o su abogada la doctora **LISSET DELANOIS** se han comunicado para acordar fecha, hora y punto de recogida y entrega del menor **AXEL MAURICIO POZO** con motivo de visitas a su PADRE, correos electrónicos que no son adjuntados por prohibiciones legales pero que podrán ser aportadas si mediante orden judicial, se consideraran necesarias.

Las únicas veces donde se ha imposibilitado el encuentro entre el menor y su padre han sido meramente por los compromisos académicos del niño **AXEL MAURICIO POZO MUTIS**, pues ante la falta de compromiso del señor **RAFAEL MAURICIO POZO** respecto a las actividades académicas del menor, su madre la señora **ELVIA LORENA MUTIS** ha preferido evitar que el niño obtenga malas notas, ya que en ocasiones el señor se ha comprometido con que el niño realice todas las actividades, y al volver a casa de su madre las tareas llegan sin ser realizadas, pues considera que son “demasiadas tareas”, que para el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO** deberían ser siempre realizadas el tiempo que esta el menor con su madre, por tanto la señora **ELVIA** respetando que prima el derecho superior de **AXEL** a la educación, pidió que su padre no lo viera solo en esa ocasión hasta terminar los exámenes de periodo y debido a que se acercaban las vacaciones y el señor podría estar con el menor sin que las actividades académicas interfirieran tal y como él quería.

La molestia del señor por la cantidad de actividades académicas que al menor le correspondían en la fecha que se encontraba con él, es una situación que a la madre le genera preocupación, pues se le recalca que el deber de padre no solo radica en pasear o jugar, además de diversión es necesario la guía con responsabilidad.

Por eso la señora **ELVIA LORENA MUTIS** está interesada que ante el hecho de un divorcio, ella pueda seguir en cabeza de la TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL

DE SU UNICO HIJO, sin perjuicio de los derechos y obligaciones inherentes a la paternidad del señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO, pues es para la señora Elvia de absoluta importancia la salud emocional de su hijo, y por ende mantener la buena relación PADRE-HIJO, NO está interesada mi representada que bajo ninguna circunstancia su hijo se vea privado de la guía y compañía fundamental de su padre, pero si es justo y necesario para ella que sea regulado en este proceso todo lo pertinente a las visitas, los derechos y obligaciones del SEÑOR RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO respecto a su hijo, evitando malos entendidos entre las partes.

**SEPTIMO: Es parcialmente cierto**, respecto a la citación ante la comisaria permanente diurna citada para el día 13 de enero de 2021, no se llegó a un acuerdo entre las partes debido a la parcialidad con la que se desarrolló la conciliación en la que la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA, manifiesta que 300.000 mil pesos ofertados por el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO le parecían insuficientes, por lo que la señora no estuvo de acuerdo, pues el señor devenga alrededor de dos salarios mínimos mensuales, y los gastos del menor superan el valor ofertado por el padre, por tal motivo se hace necesario regular dicha suma en cualquier proceso o acuerdo de divorcio que se suscite en un futuro entre las partes.

**OCTAVO: cierto**, que a la sociedad conyugal ingreso el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 060-297765 ubicado en el Conjunto Residencial Portales de Alicante bloque 2 apartamento 313 sobre el cual pesa una hipoteca por valor superior a los veinte dos millones de pesos, además de una restricción de venta por ser vivienda de interés social, y está constituido como patrimonio de familia.

De igual forma también ingreso a la sociedad otro activo del que no se hace mención en la primera demanda presentada en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, y que ante la respuesta de la señora ELVIA LORENA MUTIS, fue incluida en la presentación de la demanda objeto de esta contestación, motocicleta que fue adquirida en el año 2015 y que se encuentra a nombre del demandante con la siguiente descripción:

**Marca: BAJAJ**

**Línea: PULSAR 135 LS**

**Modelo: 2015.**

**Color: negro nebulosa**

**Placa: CWQ52D**

**Numero de chasis: 9FLA17CZ9FAB06147**

Mi poderdante siempre cumplió con su parte de los pagos y obligaciones de los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia, sin embargo los últimos 5 meses al verse sometida al pago de arriendo, y teniendo en cuenta que el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**, ocasiono su salida de su apartamento alegando que ya no podían convivir, pero que era ella quien debía salir de la casa, porque ella si debía pagar arriendo, debido a que el supuestamente no tenía para donde irse, la señora ELVIA LORENA MUTIS, protegiendo su integridad física y psicológica,

debido a que la convivencia entre las partes se volvió insostenible y las discusiones eran más frecuentes cada vez, los estados de ira del señor RAFAEL POZO se convertían en ataques verbales y psicológicos, se vio en la penosa necesidad de salir de su apartamento que con tanto esfuerzo han logrado pagar, para tener que pagar un alquiler, por lo tanto su capacidad económica no le permite pagar arriendo y al mismo tiempo lo que le correspondería de la cuota del apartamento.

## **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Es importante indicarle al despacho que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que la causal alegada que pretende hacer valer el actor de estas actuaciones legales es ocasionada por el mismo.

como lo dijo la corte en la sentencia C-1495/00 *“respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida*

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154 que dan origen al divorcio son taxativas, sin embargo quien las debe invocar no es el cónyuge culpable por el contrario debería ser el cónyuge inocente o en su defecto se utilice el medio conciliatorio más idóneo para las partes, lo que les permita tener claridad jurídica y económica frene a sus hijos menores y bienes a futuro.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO no estuvo dispuesto a lograr un acuerdo con la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, a negociar mejor los puntos de un posible acuerdo de divorcio, a pesar de la invitación, este se limitó a hablar del dinero de la cuota alimentaria para su menor hijo y a insistirle para que se fuera de casa afirmando que él se tenía que quedar con ese bien inmueble porque ella tenía que comprar otro para ella, desconociendo su derecho adquirido sobre dicho bien, al igual que desconociendo su parte de propiedad en la motocicleta que obtuvieron juntos.

La señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS manifestó mediante apoderado, a su esposo la posibilidad de llegar a un acuerdo justo para ambos, se envió un PRE-ACUERDO DE DIVORCIO al Señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**, contemplando todas las vías que permitieran finiquitar el vínculo de manera cordial, justa y ágil, pero el señor hizo caso omiso a la reiterada solicitud de una reunión para el acuerdo, respondiendo únicamente con la notificación de la demanda objeto de esta contestación.

La relación conyugal claramente deteriorada entre las partes no ha logrado el entendimiento adecuado con la finalidad de dar por terminado el matrimonio, no existe comunicación eficiente por lo cabe preguntarse si existe mala fe en la intencionalidad del demandante al alegar una causal en la que él ha tenido todo el protagonismo y la culpa.

Todos los sucesos por los que tuvo que pasar mi poderdante relatados en este escrito, ocurren en el hermetismo del matrimonio, de la convivencia de una pareja, dichas situaciones se callan, se esconden de la luz pública para evitar la vergüenza y el escarnio público, y a veces solo la familia más cercana logra enterarse de lo que sucede, mi prohijada tuvo momentos dolorosos, esta relación que comenzó con menos de 18 años de edad, manifiesta le ha dejado una marca imborrable en su vida, pues la enfermedad que le ocasionaron las infidelidades de su esposo, la ha llevado a un estado psicológico en el que ella siente vergüenza, se siente temerosa al enfrentarse a la idea de rehacer su vida, pues contar a una nueva pareja por todo lo que se ha pasado le genera miedo al rechazo.

### **EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos, y en razón de ello el derecho que se pretende reclamar, por cuanto a que quien la invoca es quien las ocasiono, por carecer de fundamentos.

Las contesto así:

**A LA PRIMERA: Me opongo**, en cuanto a que se decrete divorcio de matrimonio civil de los esposos RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO y ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA, ambos mayores de edad, matrimonio que fue celebrado el día 21 de noviembre 2013 e inscrito en la Notaria Quinta de Cartagena, en las condiciones y bajo las causales y pretensiones del demandante, sin embargo es necesario aclarar que el extremo que represento está de acuerdo con la necesidad del divorcio, pero no bajo las premisas expuestas por la parte contraria.

**A LA SEGUNDA: NO me opongo** a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

**A LA TERCERA: Me opongo**, en cuanto a la pretensión “Que se le conceda la tenencia y cuidado del menor hijo **AXEL MAURICIO POZO MUTIS** en cabeza de la madre **ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA** al padre, no existen fundamentos, tampoco razones de derecho para conceder esta solicitud, puesto a que el menor está en óptimas condiciones físicas y emocionales bajo el cuidado de su madre, esta no representa ningún peligro para su propio hijo y tampoco ha faltado a sus obligaciones maternas, además hay que tener en cuenta lo que ha afirmado la corte en varias ocasiones un ejemplo de esto es la **sentencia T-384-18**, que la

custodia y cuidado no debe ser en favor de alguno de los padres sino en el interés superior del menor, basándonos en esto consideramos que no hay razón alguna para que la tenencia y cuidados del menor que en este momento está en cabeza de la madre sea entregada al padre, puesto que la madre que está al cumpliendo siempre con todas las tareas que implican el cuidado del menor, entre ellas sus necesidades básicas, educación escolar, moral, espiritual y ética, en este orden de ideas el menor se encuentra en excelentes condiciones con la madre, y cuando por motivos laborales ella no puede cuidarlo personalmente, se encarga de dejarlo bajo los cuidados de la abuela materna durante el tiempo laboral que implique su trabajo, es decir que lo deja protegido y con todas las condiciones que garanticen su cuidado, sin ningún interés de privar a su menor hijo del derecho de compartir con su progenitor, para esto el camino ideal sería una regulación de visitas.

**A LA CUARTA : Me opongo**, Respecto a la pretensión de la parte demandante **“que se ordene que el padre rafael mauricio pozo mercado tendrá derecho de visitar al menor hijo axel mauricio pozo mutis cuantas veces lo desee, previo aviso oportuno a la madre elvia lorena mutis ballesta”** manifiesto que mi poderdante nunca ha negado, ni restringido al señor **RAFAEL MAURICIO POZO**, las visitas o el tiempo que ha deseado compartir con su hijo, sin embargo se hace necesario no admitir tal pretensión puesto a que debe regularse de acuerdo al régimen legal de visitas, para evitar que su derecho a ver a su hijo cuando el señor lo “desea”, limite el derecho de la madre de compartir espacios con su hijo, tiene la madre igual derecho de hacer planes de distinta índole con su menor hijo, lo que hace absolutamente necesario una regulación de las visitas ya que no se pone de manifiesto a que motivo se deberá el surgimiento del deseo del padre.

**A LA QUINTA: Me opongo**, debido a que el menor se encuentra bajo los cuidados de su madre, por lo tanto es necesaria la asignación de la **CUOTA ALIMENTARIA** que debe suministrar el señor **Rafael Mauricio Pozo** en favor de su menor hijo **AXEL MAURICIO POZO MUTIS**, de acuerdo a los ingresos percibidos por el señor y a las condiciones de vida previas a la separación, , tal como lo dice la sentencia **C-017-19** **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”** para que no se altere el nivel y calidad de vida del menor y en aras de garantizar y asegurar el desarrollo armónico e integral del menor

**LA SEXTA: NO Me opongo** a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio, mas no una reclamación.

**A LA SEPTIMA: Me opongo**, toda vez que la causal alegada por el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO** surge de su responsabilidad y culpabilidad, por ende solicito se le declare como cónyuge culpable en este proceso.

**A LA OCTAVA: Me opongo**, pues el pago de alimentos solo se debe otorgar al cónyuge **NO** culpable que además no tenga la condiciones económicas para

subsistir por sí mismo y conservar un nivel de vida decente, y que no le es posible hacerlo por sus propios medios, sin embargo en este caso, el señor **RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**, es un hombre adulto en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, en capacidad para desarrollar cualquier tipo de empleo, es empleado de una de las sedes de la cadena de restaurantes el corral, ganando alrededor de dos salarios mínimos mensuales, adicional está viviendo en el apartamento propio que obtuvo la pareja en el matrimonio, por lo que no requiere ser provisto de alimentos, a diferencia de la señora **ELVIA LORENA MUTIS**, quien a pesar de ser empleada, está devengando solo el salario mínimo, y vive arrendada, por tanto en tal caso a quien se le deben alimentos es a la señora **ELVIA LORENA MUTIS**, a quien su salario no le alcanza para proveerse la vida que tenía antes de la separación.

**A LA NOVENA: NO me opongo**, toda vez que la petición es una consecuencia del divorcio y no una reclamación.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes

#### **Perentorias**

- **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

En cuanto a las pruebas documentales allegadas a su despacho más exactamente a *“las fotos donde aparece la demandada con el señor BRAINER CAICEDO”* pido respetuosamente que no sean tenidas en cuenta en el acervo probatorio y no se tengan en cuenta al momento de decidir de fondo esta demanda, porque además que no prueban el hecho que pretenden probar, fueron obtenidas de forma ilícita, violando el derecho fundamental consagrado en el artículo 15 de la constitución política (derecho a la intimidad), tal como se justifica en la contestación de esta demanda, puesto que las fotos allegadas al proceso no fueron publicadas nunca por el señor por la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, en ninguna red social, ni por mi representada y solo se encontraban en una copia de seguridad en su cuenta PRIVADA de GOOGLE DRIVE asociada a su correo electrónico personal, al que se supone que solo tiene ella acceso, al ser de carácter personal y privado, la obtención de estas supone entonces una violación a la privacidad e intimidad. La violación al derecho a la intimidad, genera ilicitud en la prueba y esta a su vez genera una violación al debido proceso así lo estimó la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-491 de 2 de noviembre de 1995, Exp. D-884, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

**MALA FE:** Por otro lado el demandante quien aun conociendo los hechos reales bajo los cuales se dio la separación, aun admitiéndole a su esposa su culpabilidad en los actos de su parte que detonaron la ruptura del matrimonio ; invoca de todas formas la causal 2 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, mientras que en la primera

demanda presentada invoco la causal 8 del artículo 6 de la ley en mención, entonces el aquí demandante alega situación falsa no ajustada a la verdad, en lo que refiere a los sucesos acontecidos y que pueden atribuírsele a su persona, por tanto existe una intención de desvirtuar la realidad sucedida para justificar su cometido, aseverando acusaciones graves contra su esposa.

**BUENA FE:** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo siempre con sus obligaciones y deberes de esposa y madre.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos fundamentos, y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguiente pruebas

#### **1. Interrogatorio de parte:**

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a mi mandante la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS para que absuelva y deponga los hechos que atañen la presente demanda, específicamente respecto a los puntos concernientes a las circunstancias bajo las cuales se produjo la separación, las infidelidades de su esposo, el proceso de la enfermedad, y todos los hechos que bajo el hermetismo del matrimonio y la vida privada sucedieron.

2. De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO con CC.1.128.046.584 , dirección de correo electrónico para notificaciones [bigm355@hotmail.com](mailto:bigm355@hotmail.com) para que absuelva y deponga interrogatorio de manera personal y no por adpoderado. los hechos que atañen la presente demanda, específicamente respecto a los puntos concernientes a las circunstancias bajo las cuales obtuvo las fotos adjuntadas como prueba, las circunstancias bajos las cuales se produjo la separación.

**Documentales:** Desde ahora solicito al despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

- 2.1 Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas, aportadas al proceso.
- 2.2 Copia del registro civil de matrimonio
- 2.3 Escritura pública del inmueble de matrícula inmobiliaria número 060-297765 ubicado en el Conjunto Residencial Portales de Alicante bloque 2 apartamento 313

- 2.4 Factura de compra de la motocicleta obtenida durante el matrimonio y que hace parte de los activos de la sociedad conyugal
- 2.5 Tarjeta de propiedad de la motocicleta anteriormente mencionada que está en posesión del demandante.
- 2.6 Contrato de arrendamiento de la señora Elvia Lorena Mutis Ballestas
- 2.7 Relación de gastos del menor AXEL MAURICIO POZO MUTIS.
- 2.8 FACTURA de pago por concepto de matrícula de colegio del menor AXEL MAURICIO POZO MUTIS, cancelado por mi poderdante
- 2.9 Contrato de arrendamiento entre la señora ELVIA LORENA MUTIS Y EL SEÑOR BRAINER CAICEDO.
- 2.10 Declaración juramentada del señor BRAINER CAICEDO respecto a la relación estrictamente comercial en calidad de arrendatario que sostiene con la señora ELVIA LORENA MUTIS.
- 2.11 FOTOGRAFIAS DEL SEÑOR BRAINER CAICEDO Y SU PAREJA LA SEÑORITA LUZ ADRIANA.
- 2.12 HISTORIA CLINICA EMITIDA POR LA LIGA CONTRA EL CANCER de la señora ELVIA MUTIS.
- 2.13 CITA de la LIGA CONTRA EL CANCER de procedimientos a realizar a la señora ELVIA LORENA MUTIS.
- 2.14 HISTORIA CLINICA emitida por SURA EPS de la señora ELVIA MUTIS.
- 2.15 Certificación de asistencia psicológica emitida por la doctora MARISOL SUAREZ SIERRA, atención de consejería para la señora ELVIA LORENA MUTIS.
- 2.16 Informe médico UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA.
- 2.17 DEMANDA PRESENTADA inicialmente por el señor RAFAEL POZO MERCADO contra la señora ELVIA LORENA MUTIS.
- 2.18 AUTO INADMISORIO de la de PRIMERA DEMANDA del señor RAFAEL POZO MERCADO contra la señora ELVIA LORENA MUTIS.

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a testificar a la SEÑORA RUBY ESTER BALLESTAS CABALLERO con CC. 33.332.895, con dirección para notificaciones BARRIO EL MILAGRO TRANSVERSAL 58 nº 15-34, Y dirección de correo electrónica rubybc2018@gmail.com con numero de contacto 3126334845, con el objeto de que de forma personal y directa, absuelva y deponga los hechos que le puedan constar respecto a los cuidados del menor AXEL MAURICIO POZO MUTIS e igualmente respecto a los hechos que le consten de los hechos que originaron la separación de las partes
- De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a testificar a la SEÑORA YENIFER MUTIS BALLESTAS con CC. 1143352416, con dirección para notificaciones BARRIO LA CAMPIÑA TRANSVERSAL 49 # 23-42, Y dirección de correo electrónica yenimmutis@gmail.com con numero de contacto 3014130234, con el objeto

de que de forma personal y directa, absuelva y deponga los hechos que le puedan constar respecto a los acontecimientos sucedidos en torno a la separación de las partes, las infidelidades de su cuñado, el tiempo en el que se produjo, los conocimientos que tenga acerca de las situaciones de salud de su hermana la señora ELVIA MUTIS, y los acontecimientos de que le consten respecto a los cuidados y tenencia del menor AXEL MAURUICIO POZO MUTIS

- Solicito su señoría se sirva fijar, fecha y hora a fin de citar a testificar a la señora LUISA BUENDIA C.C 1047469727 , con dirección de correo electrónica para notificaciones [luisabuendia24@gmail.com](mailto:luisabuendia24@gmail.com) con numero de contacto **3043913287**, con el objeto de que de forma personal y directa absuelva y deponga los hechos que le puedan constar o que conozca acerca de la relación de los esposos, del proceso de la enfermedad por la que paso la señora Elvia Lorena mutis, y de la separación.
- Solicito su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a testificar a la señora MAYLIN LORAINÉ ALCALA PUERTA con CC. 1143380318, dirección de correo electrónico para notificaciones [maylinalcala@hotmail.com](mailto:maylinalcala@hotmail.com) numero de contacto **3205797946**, con el objeto que de forma personal rinda testimonio de lo que pueda conocer acerca de los hechos suscitados respecto a la separación de la pareja
- Solicito su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a testificar a la señora DIANA MILENA ROMERO BALLESTEROS con CC 1003079266, dirección de correo electrónico para notificaciones [dianamilenaromero@outlook.com](mailto:dianamilenaromero@outlook.com), con numero de contacto 3145128227 con el objeto que de forma personal rinda testimonio de los hechos suscitados que conozca respecto a la relación y separación de la pareja.
- Solicito su señoría se sirva fijar, fecha y hora a fin de citar a testificar al señor BRAINER ANDRES CAICEDO FRANCO C.C 1.010.102.267 de Cartagena con Dirección de correo electrónica para notificaciones [brainercaicedof@gmail.com](mailto:brainercaicedof@gmail.com) , con numero de contacto **3006244816**, con el objeto de que de forma personal y directa absuelva y deponga acerca de los motivos de su estancia en la vivienda de la señora Elvia Lorena mutis, y del tipo de relación entablada con ella.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Artículo 15 de la constitución política colombiana
- Se solicita para ello la normativa prevista en el código general del proceso
- Código civil
- Ley 25 de 1992 Artículo 6
- Corte constitucional, sentencia c-1495/00
- Corte constitucional sentencia T-916 de 2008

### **ANEXOS**

Anexo con la contestación de la demanda:

- 1- Los documentos aducidos como pruebas.
- 2- Poder con que actúo.

### **PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA**

De conformidad con el código general del proceso, el juez de familia es competente para conocer de los procesos contenciosos de divorcio de matrimonio civil de mayor/menor cuantía como el presente.

Es usted competente, señor Juez para conocer del presente proceso por la naturaleza del mismo y por el domicilio de las partes.

### **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**

- Solicito se condene al SEÑOR RAFAEL MAURICIO POZO en costas en este proceso en caso sea declarado cónyuge culpable
- En caso de que la sentencia prospere parcialmente las costas no sean cobradas, que solo se decreten si se causaren y se probaren.

### **NOTIFICACIONES**

- **NOTIFICACIONES PODERDANTE:** mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección: Turbaco urbanización villa Cádiz segunda calle MZ B lote 4 y en la dirección de correo electrónico [lore.lina@hotmail.com](mailto:lore.lina@hotmail.com) celular:
- **NOTIFICACIONES APODERADO:** la suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección: Escallon villa calle 30 F #52-93 y en la dirección de correo electrónico [ideavila28@hotmail.com](mailto:ideavila28@hotmail.com). Celular: 3013467925, declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que aquí suministro es mi dirección de correo y que se encuentra registrada en el registro nacional de abogados.

Del señor Juez

Atentamente,



LUISA FERNANDA DE AVILA AREVALO  
C.C 1143363552  
T.P. No 343271 C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7454786



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **C 4 X**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA NOTARIA 5 CARTAGENA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA**

Fecha de celebración Año **2013** Mes **NOV** Día **21** Clase de matrimonio Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio  
 Tipo de documento: Acta religiosa, Escritura de presentación, Número: **#281/2021**, Nota de registro, Certificación, etc.: **NOTARIA 5 CARTAGENA**

**Datos del contrayente**

Apellido y nombre completo: **POZO MERCADO RAFAEL MAURICIO**  
 CC No. **1128046584**

**Datos de la contrayente**

Apellido y nombre completo: **MUTIS BALLESTAS ELVIA LORENA**  
 CC No. **1047450006**

**Datos del denunciante**

Apellido y nombre completo: **DELANOIS GOMEZ LISSETH**  
 CC No. **1128046625**  
 Fecha: **2013** Mes: **MAR** Día: **04**  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: **ELITH ISABEL ZUÑIGA PEREZ**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No escrita  Escrita  Fecha de otorgamiento de la escritura: Año  Mes  Día

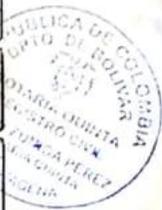
**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No Escrita o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**



ESCRRESEEEWEDEE

**República de Colombia**

AAC34499105

NOTARÍA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE CARTAGENA. ....

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4017) CUATRO MIL DIECISIETE

FECHA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ....

FORMATO DE CALIFICACIÓN. ....

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 060-2977651

CÓDIGO CATASTRAL: 01-14-0035-0270-000.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: CONJUNTO RESIDENCIAL C-2 - PORTALES DE ALICANTE BLOQUE 2/APARTAMENTO 313.

DIRECCIÓN: UBICADO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSVERSAL 54 45G 91 LT C2.

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS D.T.

DEPARTAMENTO: BOLÍVAR.

URBANO (X) RURAL ( ).

\*\*\*\*\*ACTOS\*\*\*\*\*

CÓDIGO: (909) LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA. ....

CÓDIGO: (0125) COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES. ....

CÓDIGO: (0362) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" \$0.00. ....

CÓDIGO: (0369) DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991". \$0.00. ....

CÓDIGO: (0315) CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. ....

CÓDIGO: (0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ....

CÓDIGO: (0204) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA. ....

COMPRAVENTA: \$48,261,850. ....

HIPOTECA: PARA EFECTOS FISCALES SE HA FIJADO UNA CUANTÍA DE \$25,077,953.00. ....

\*\*\*\*\*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS\*\*\*\*\*

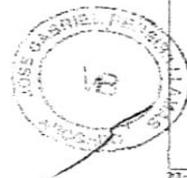
BANCO DAVIVIENDA, NIT. 860.034.313-7. ....

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT.800.142.383-7, como VOCERA y REPRESENTANTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO PORTALES DE ALICANTE - FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7". ....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10474P6CIGBPAX  
17/05/2016  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y diligencias del notario notarial



11/01/2016  
INSCALIMUNDORES  
Notaría de Bogotá  
@ConfianzaNotarial

ESCRITURA PÚBLICA DEL BIEN INMUEBLE



GRUPO NORMANDIA S.A. NIT. 805.030.849-4.-----  
 CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CIVILCO S.A. NIT. 890.400.122-6. -----  
**RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**, con Cédula de Ciudadanía No. 1128046584,  
 de estado(s) civil(es) **SOLTERO(A)** -----  
**EL(LA) SUSCRITO(A) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) ENCARGADO** DEL CÍRCULO DE  
**CARTAGENA CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL**  
**ARTÍCULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN # 1156 DE 1996 Y**  
**A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 1 DE 2001 DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** -----

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, donde  
 está ubicada la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, BOLÍVAR**  
 ante el(la) Notario(a) **FAISSURY AMARIS PEÑARANDA** se otorga la  
 Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\* ACTO I \*\*\*\*\*

**LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA**

Compareció el señor **JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS**, mayor de edad, vecino de  
**Cartagena**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.150.090, quien  
 manifestó: **PRIMERO**: Que para los efectos del presente Instrumento obra en nombre y  
 representación en su condición de (Representante Legal/Apoderado Especial) del  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), según se  
 acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la  
 Superintendencia Financiera y/o con el Certificado de Existencia y Representación  
 Legal expedido por la Cámara de Comercio (y Poder Especial debidamente conferido  
 para el efecto), documentos que presenta para su protocolización con el presente  
 Instrumento. **SEGUNDO**: Que por Escritura Pública número seis mil ciento ochenta y  
 tres (6.183) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada en la  
 Notaría Segunda (2) del Circulo Notarial Cartagena, registrada el veintidós (22) de  
 enero de dos mil catorce (2.014), **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de **VOCERA**  
**Y REPRESENTANTE** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO**  
**PORTALES DE ALICANTE- FIDUBOGOTÁ S.A.**, adquirió el lote de terreno de mayor  
 extensión respecto del cual, posteriormente, mediante la Escritura Pública número  
 quinientos cuarenta (540) del veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2.014),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTE(S)**  
*Rafael M. Pozo M.*  
**RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO**  
C.C. 1128046584

*[Signature]*  
**EL(LA) NOTARIO(A) SEGUNDO(A) ENCARGADA**  
**PAISSURY AMARIS PEÑARANDA**

Es fiel y 2da Copia de la E.P. No. 4013  
del 23 de Agosto de 2016 para entregar a  
Parte Interesada  
compulso en 20 hojas que autorizo en  
Cartagena a 12 de 09 2016



S.P.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MOTOCICLAL S A S  
 AV. PEDRO DE HEREDIA BARRIO LO AMADOR CALLE 32 No.  
 Tel: 6661761 6664852 Regimen Contr

FACTURA DE VENTA MOTOCICLAL AVENIDA AV - 1943  
 Act. Económica: 00081

NIT : 806.014.055 -5  
 1128046,504 ; Fecha : 2015/03/26 CC:0001-0001  
 ; Revisión : ; Vendedor:0002;  
 ; Cuentas : CSC ; Vencimiento : 2015/03/26 ;  
 Tel : 6775492 3016123992

Código/Doc	Descripción	Referencia	Un:	Ziva:	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
0010000000001-0001	MOTOCICLAL PULSAR 135-LS	PULSAR 135-LS	UN:	16	1.00	3,617,823.00	3,617,823.00
						Total Bruto	3,617,823.00

Cantidad de Cuotas: 001  
 001-CLIEGIES F-002-00000001943-001 Vence el : 2015/03/26 Por : 4,199,000.00

MARKA: AUTECO-BAGAJI MOTO PULSAR 135 LS  
 MODELO 2.015 COLOR NEGRO-NEBLOSA CILINDRO: 134.66  
 MOTOR: 7E2ME06348 CHASIS: 9FLA17C29FAR06147

IVA 579,172.00

**IMPORTE**

SON : CUATRO MILLONES CINCO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS NOVE

Neto a Pagar 4,199,000.00

Entero: *Johanneo H. Polo H.* Aceptada y Recibida ( Firma y Sello ) C.C. : *1.128.046.504*

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008)  
 Con esta el Comisor declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título- Valor  
 el número de producción 600000000002 aprobado en 2015/01/02 perfilo AV desde el número 00000001733 hasta 00000005000

FACTURA DE COMPRA DE MOTOCICLETA

CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTÁTICA			CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTÁTICA		
MARCA	LÍNEA/REFERENCIA	CLASE	CONDICIONES DE REGLAJE DE LA MOTOCICLETA		
BAJAJ	PULSAR 135 LS	MOTOCICLETA	METROS SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MAR		
CILINDRADA (cc)	TIEMPOS (T)	MODELO (AÑO)	0-1000	1000-2000	2000-3000
134.66	4	2015	VUELTAS DE AIRE		
SERIAL No.	MOTOR No.	FECHA DE PRUEBA	3 1/4+-1/4	3 1/2+-1/4	4+-1/4
9FLA17CZ9FAB06147	JEZWEE06348	06/02/2015	POSICIÓN CORTINA N/A RALENTI 1400 +- 100		
HOMBRE	HT.	DIRECCIÓN	VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO SEA REALIZADO EL MANTENIMIENTO DEL VEHICULO SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE GARANTIA Y MANTENIMIENTO Y SE REALICEN LAS ADECUACIONES DE REGLAJE DE MOTOR DE ACUERDO AL LUGAR DE USO DEL VEHICULO. ESTE CERTIFICADO TENDRÁ VIGENCIA DE DOS(2) AÑOS.		
AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.	890.900.317-0	CRÁ. 42 No. 45-77	AUTOTÉCNICA S.A.S. CERTIFICA QUE EL DISEÑO DEL VEHICULO DETALLADO EN ESTE DOCUMENTO PERMITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE EMISIÓN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.		
CIUDAD	DPTO.	TELÉFONO			
ITAGÜÍ	ANTIOQUIA	(57 4) 306 81 81			

## AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.

Itagüí, 07 de Febrero de 2015

N/



CARRERA 42 No. 45-77  
TELÉFONO: 306 81 81 - FAX: 372 63 72  
[www.auteco.com.co](http://www.auteco.com.co)  
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

## CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANAS

AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., "AUTEKO" CON NIT. 890.900.317-0, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE IMPORTADORA Y ENSAMBLADORA DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, E IMPORTADORA DE MOTOCARROS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL EFECTO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 151 DEL 10 DE MAYO DE 2010 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, ADICIONADA EN SU ARTICULO 1º MEDIANTE RESOLUCIÓN 579 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

## CERTIFICA:

QUE EL VEHÍCULO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN FUE ENSAMBLADO/IMPORTADO POR LA EMPRESA Y NACIONALIZADO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA	No. PASAJEROS:	2
RCA:	BAJAJ	TIPO DE COMBUSTIBLE:	GASOLINA
LÍNEA:	PULSAR 135 LS	FECHA DE ACEPTACIÓN:	06/02/2015
VIN No.:	9FLA17CZ9FAB06147	AÑO DEL MODELO:	2015
CHASIS No.:	9FLA17CZ9FAB06147	SERIE No.:	9FLA17CZ9FAB06147
MOTOR No.:	JEZWEE06348	CILINDRADA (cc):	134.66
PESO BRUTO VEHICULAR:	122	COLOR:	NEGRO NEBULOSA
TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR	POTENCIA:	13.31
No. ACEPTACIÓN DECLARACIÓN:	902015000024736	No. LEVANTE:	902015000019357
FECHA DE LEVANTE:	06/02/2015		

ESTE CERTIFICADO REQUIERE PARA SU VALIDEZ, LA IMPRESIÓN DEL SELLO SECO (EN RELIEVE) DE AUTEKO

ESTE ES UN DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA LA MATRICULA DE LA MOTOCICLETA, POR LO CUAL DEBE CONSERVARSE CON CUIDADO. PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN DUPLICADO, SE DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. DENUNCIA POR PÉRDIDA DEL CERTIFICADO.
2. FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA FACTURA.
3. CONSIGNACIÓN POR UN SEXTO DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE.
4. IMPRONTAS CERTIFICADAS POR LA DIJIN O POLICÍA NACIONAL.

AUTOTÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.  
"AUTEKO"

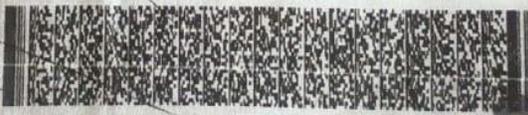
FIRMA AUTORIZADA

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLÍN - NIT. 800.046.747-8


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009294171**

PLACA <b>CWQ52D</b>	MARCA <b>BAJAJ</b>	LINIA <b>PULSAR 135 LS</b>	MODELO <b>2015</b>
CILINDRADA CC <b>134</b>	COLOR <b>NEGRO NEBULOSA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>MOTOCICLETA</b>	TIPO CARROCERIA <b>SIN CARROCERIA</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSI <b>2</b>
NUMERO DE MOTOR <b>JEZWEED6348</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9FLA17CZ9FAB06147</b>	REG <b>N</b>
NUMERO DE SERIE <b>9FLA17CZ9FAB06147</b>	REG <b>N</b>	NUMERO DE CHASIS <b>9FLA17CZ9FAB06147</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO(A) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>POZO MERCADO RAFAEL MAURICIO</b>			IDENTIFICACION <b>C.C. 1128046584</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SUNDAJE 13	POTENCIA HP	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902015000024735	FECHA IMPORTE 03/02/2015	PUEBLOS	0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>PRENDA - CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.</b>			
FECHA MATRÍCULA <b>08/04/2015</b>	FECHA EXP. LIC. TTD <b>08/04/2015</b>	FECHA VENCIMIENTO	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTOYITE MCPAL TURBACO</b>			
			
<b>LT02002955895</b>			

TARJETA DE PROPIEDAD DE MOTOCICLETA



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

### OBSERVACIONES GENERALES

Este contrato de arrendamiento de vivienda urbana ha sido elaborado por LEGIS S.A., de conformidad con el Código Civil, la Ley 820 de 2003, el Decreto único reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. Diligencie esta forma en computador o con letra impresa clara, sin dejar espacios en blanco. Si los espacios del contrato son insuficientes o si desea incluir cláusulas adicionales, puede utilizar hojas de papel documentario Minerva ref. 55-00, anotando en la parte superior "Esta hoja hace parte del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana \_\_\_\_\_, celebrado entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, el día (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_, mes \_\_\_\_\_, año (\_\_\_\_)".

El presente contrato está diseñado exclusivamente para el arrendamiento de vivienda urbana. Para su diligenciamiento, las partes deben leer con atención los comentarios y las cláusulas del mismo. Tanto los valores como los términos deben ser escritos en números y letras. Las partes, de común acuerdo, pueden estipular cláusulas adicionales, siempre y cuando estas no sean violatorias de la ley, el orden público y las buenas costumbres y se refieran a las reglas particulares del arrendamiento de vivienda urbana de que trata el Código Civil, la Ley 820 de 2003 y demás disposiciones que las complementen, modifiquen o aclaren, las cuales comentamos a continuación, así como a otros aspectos relacionados con el contrato.

### COMENTARIOS AL CONTRATO

1. **Partes y Firma. Solidaridad.** En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana las partes se denominan arrendador, quien con la entrega del bien da el goce del inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente; y el arrendatario, la parte que paga por ese goce un precio determinado (Art. 1977 Código Civil

y Art. 20 L. 820/03). Si el arrendador o arrendatario se trata de persona natural, se debe identificar con el número de la cédula de ciudadanía; si es sociedad o persona jurídica, con el número de identificación tributaria - NIT; y el documento que contenga la prueba de su constitución, existencia y representación así como también el documento donde conste que quien firma el contrato es el representante legal, está facultado para hacerlo y en la cuantía prevista en el documento. También es recomendable que quienes firman el contrato hagan la correspondiente presentación personal en Notaría.

Cuando el contrato se firma entre varios arrendadores o cuando se firma con varios arrendatarios (coarrendatarios), por ley, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato serán solidarios para los arrendadores o para los arrendatarios según el caso.

2. **Término o Plazo y Prórroga.** Este tipo de contrato se celebra por el término que acuerden las partes y a falta de estipulación expresa se entenderá por el término de un año. El precio o canon se paga ordinariamente por mensualidades, pero las partes pueden estipular, según su conveniencia, la duración del plazo y la modalidad del pago. (Arts. 1973, 1975, y 2002 Código Civil, Ley 820 de 2003, Art. 5 y demás disposiciones que aclaren y modifiquen).

3. **Precio o Canon.** El precio mensual de arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal, pero en ningún caso podrá exceder el uno por ciento del valor comercial del inmueble, o de la parte de él que se dé en arriendo. Transcurridos doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador puede incrementar el canon en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él

que se dé en dos (2) veces el avalúo catastral vigente. (Art. 18 L. 820 de 2003). El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación. (Art. 20 L. 820 de 2003).

4. **Negativa del Arrendador.** Cuando el arrendador se negare a recibir el precio o canon en las condiciones y lugar acordado por las partes, el arrendatario para evitar la mora, puede consignarlo a favor del arrendador, en las instituciones autorizadas por el Gobierno para ese fin, de acuerdo con el procedimiento legal vigente. (Art. 10 L. 820 de 2003).

5. **Entrega.** Para la entrega material del inmueble las partes señalan el día y la hora. En esta diligencia se hace un inventario general de lo que se entrega y recibe, y el estado en que se encuentra, el cual forma parte integrante del contrato. Cuando el contrato de arrendamiento consta por escrito, es obligación expresa para el arrendador hacer entrega al arrendatario de una copia del contrato y el inventario autenticados o con firmas originales. Por razones probatorias, es conveniente presentar el contrato ante notario público, en diligencia de reconocimiento de firmas y contenido del mismo, o en su defecto ante dos testigos.

6. **Servicios.** Para efecto del presente contrato, los servicios, cosas y usos conexos, son los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de necesidades propias de la habitación del mismo servicio que sean usualmente a cargo del arrendatario (agua, luz, teléfono etc.). Por el contrario, los servicios, cosas o usos adicionales, son aquellos que eventualmente pueden ser suministrados por el arrendador



Ref. 55-01 Diseñada y actualizada según la Ley © por 1025

**¡IMPORTANTE!** Este contrato tiene numeración consecutiva y líneas de seguridad invisibles e invisibles para proteger el contenido de este documento.

Continúa al dorso

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ELVIA LORENA



W- 07581843

SOLICITADO AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. ARRENDADOR (S): *Cartagena 25 Enero 2021*  
 Nombre e identificación C.C. NIT: *Elvira Rosa Caballero de Ballesta*  
 Nombre e identificación C.C. O NIT: *33143278 de Cartagena.*  
 ARRENDATARIO (S):  
 Nombre e identificación C.C. O NIT: *Elvira Lorena Mutis Ballestas*  
 Nombre e identificación: *1047.450.006 de Cartagena.*  
 Dirección del inmueble: *Villa Cadiz*  
 Precio o canon: (S) *450.000* ) m/c. mensuales  
 Avalúo Catastral: \_\_\_\_\_ Certificación N° \_\_\_\_\_  
 Término de duración del contrato: *6 Meses* (S)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día *( 25 )* Mes *Enero*  
 Año: *2021*  
 Fecha de terminación Día *25* Mes *6* Año *21* ( )

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen en las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales, en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codueño, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habitan con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTI) a las instalaciones del gas y los gasodómesticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros ..... ( ) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el índice que se autoriza legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haya el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones, periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodómesticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de persona, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arrendo y exigir la restitución del inmueble. (A) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes, obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar obras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no lo haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SEPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendatario, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causas de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y requisitos dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La intromisión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad vecinal de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



LEGIS todos los derechos Reservados



W- 01581043

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES):  
 Nombre e identificación C.C. O NIT:  
 Nombre e identificación C.C. O NIT:  
 ARRENDATARIO (S):  
 Nombre e identificación C.C. O NIT:  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble:  
 Precio o canon: \$  
 Avalúo Catastral:  
 Término de duración del contrato:  
 Fecha de iniciación del contrato: Día  
 Año  
 Fecha de terminación Día Mes Año

Cartagena 25 Enero 2021  
 Elvira Rosa Caballero de Ballesta.  
 33143278 de Cartagena.  
 Elvira Lorena Muñoz Ballestas  
 1047.450.006 de Cartagena.

Villa Cadiz  
 450.000 ) m/ds. mensuales  
 Certificación N°  
 6 Meses (s).  
 25 Mes Enero  
 2021  
 25 Mes 6 Año 21

Las partes, contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.- Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones se vean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros ..... (.....) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este será considerado satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido ingresado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros ocasionados a los dejados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sea imputable al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.- Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arrendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destinación.- El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.- El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, al terminar el contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.- El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (L.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar obras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.- Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La cancelación por parte del arrendatario de las rentas y fraques dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contubernio, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en



66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa: d) La plena voluntad de  
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con un  
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito le  
69 nio de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a  
70 la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate  
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia p  
72 mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de  
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá o  
74 le correspondió hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que  
75 miento comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendador  
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendatario a través  
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife  
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente  
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado  
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador  
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega  
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia  
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correr los gastos del sequestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemniza**  
84 **ción.** Por parte del arrendador.—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a  
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,  
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,  
87 arts. 22, num. 7° y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con  
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli  
90 gado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co  
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4° y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en  
92 deudora de la otra por la suma de ..... (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo  
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**—Los gastos que cause este instrumento verán a cargo de .....  
94 **DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).**—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrend  
95 datarios) a ..... mayor y vecino de ..... identificado con ..... de ..... quien declara que se obliga solidaria  
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Re**  
97 **nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de  
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA.**  
99 **Lugar para recibir notificaciones.**—En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes  
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:  
101 **Nota: Apartamento Nuevo (Paga estionar) el arrendatario debera entregar**  
102 **Pintado y en buen estado.**  
103 Arrendador: \_\_\_\_\_  
104 Arrendatario: \_\_\_\_\_  
105 Coarrendatario: \_\_\_\_\_  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)  
117  
118  
119  
120 ARRENDADOR \_\_\_\_\_ ARRENDATARIO \_\_\_\_\_  
121  
122 C.C. o NIT. No \_\_\_\_\_ C.C. o NIT. No **X 1.047.450.006 etj**  
123 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO \_\_\_\_\_  
124  
125 C.C. o NIT. No \_\_\_\_\_ C.C. o NIT. No \_\_\_\_\_  
126  
127  
128  
129  
130

**Notaria Quinta del Circulo de Cartagena**  
**ELITH I. ZUÑIGA PEREZ**  
**Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella**  
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció  
**ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**  
Identificado con C.C. **1047450006**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
**Cartagena: 2021-03-25 15:08**  
**Declarante: X** *[Firma]*




66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla  
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando  
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compa-  
69 ñía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de  
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el  
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáti-  
72 camente por un término igual al inicialmente pactado. 3. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador  
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que  
74 le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder en procesos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida-  
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá  
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través  
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a incurrir causal alguna de-  
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente  
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado  
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador  
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega  
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestro que para su custodia  
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestro. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni-**  
84 **zación.** Por parte del arrendador.—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a  
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,  
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,  
87 arts. 22, num. 7º y art. 25). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con  
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli-  
90 gado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-  
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Cláusula penal.**—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en  
92 deudora de la otra por la suma de \_\_\_\_\_ (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo  
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.**—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de \_\_\_\_\_  
94 **DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).**—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario bene como coarrendatario (o como sus coarren-  
95 datarios) a \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien declara que se obliga solida-  
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Ren-**  
97 **nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.**—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de  
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA.**  
99 **Lugar para recibir notificaciones.**—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes  
100 **Nota: Apartamento nuevo (para estrenar) el arrendatario deberá entregarlo pintado y en buen estado.**  
101 Arrendador: \_\_\_\_\_  
102 Arrendatario: \_\_\_\_\_  
103 Coarrendatario: \_\_\_\_\_  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) \_\_\_\_\_  
117  
118  
119  
120 ARRENDADOR  
121 ARRENDATARIO  
122  
123  
124 C. C. o NIT No \_\_\_\_\_  
125 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( ) C. C. o NIT No \_\_\_\_\_  
126 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

**RELACION DE GASTOS MANUTENCION DEL MENOR AXEL MAURICIO  
POZO MUTIS**

- Vivienda:  
Concepto de arriendo \$ 450.000  
(Contémplese porcentaje proporcional para el cálculo de la cuota alimentaria)
- Servicios:  
Electricidad: 32.000  
Agua: 23.000  
Gas: cilindro \$55.000  
Internet: \$ 130.000
- Alimentación:  
Alimentación básica \$400.000  
Meriendas \$ 200.000
- Salud: copagos y medicinas no pos
- odontología particular \$ 100.000 cada 4 meses
- Educación:  
Concepto de matrícula: \$430.000  
Mensualidad escolar: \$ 90.000  
Lista escolar: libro inglés y artística \$ 145.000  
Materiales varios para trabajos y tareas: \$ 60.000
- Recreación: 150.000
- Vestuario: 200.000 (mínimo tres mudas de ropa completas anualmente por este valor cada una)
- Servicios de cuidados: 300.000

**Los gastos anteriormente mencionados son en su mayoría asumidos y aportados por la madre del menor. El dinero aportado por el padre correspondiente a 300.000 mil pesos solo alcanza para pagar los servicios de cuidados durante el tiempo que los padres del menor trabajan.**

RELACIÓN DE GASTOS DEL MANOR AXEL

## PAGARE A LA ORDEN

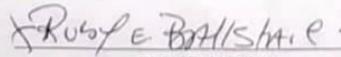
No. 210220

VALOR \$ \_\_\_\_\_ VENCIMIENTO \_\_\_\_\_

Yo **RUBY BALLESTAS** con Documento No. 33332895, mayor y vecino de Cartagena de Indias, D. T. y C., identificado como aparece al pie de la firma, y obrando en mi propio nombre y representación expresamente declaro, que debo y pagaré al COLEGIO INSTITUTO EL EDEN CARTAGENA., establecimiento educativo con domicilio en Cartagena de Indias, D. T. y C. que en adelante se llamará el ACREEDOR, o a su orden, la cantidad de \_\_\_\_\_

moneda legal colombiana. En caso de mora pagaré intereses a la tasa máxima legalmente establecida para operaciones comerciales, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra a favor del ACREEDOR. Reconozco de antemano el derecho que asiste al ACREEDOR de dar por extinguido o insubsistente el o los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí cargo, y por tanto, exigir de inmediato, ejecutivamente por cualquier medio legal y sin requerimiento de ninguna especie, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y demás gastos que el ACREEDOR haya pagado por mi cuenta y los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial si a ello diere lugar, en el evento que incurriere en mora en el pago del capital o se me embarguen bienes por personas naturales o jurídicas distintas del ACREEDOR. Autorizo expresamente y desde ahora cualquier endoso que de este documento hiciere el ACREEDOR a cualquier persona natural o jurídica. Renuncio igualmente a la constitución en mora y al derecho de solicitar la división de los bienes embargados para efectos de su remate, así como al derecho de nombrar o constituirme en depositario de bienes en caso de secuestro judicial.

Para constancia firmo en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 03 días del mes de Febrero del año 2021



RUBY BALLESTAS  
C.C. No. 33332895

## INSTITUTO EL EDEN CARTAGENA - BOLIVAR

Recibo de pago Matrícula 2021

No. 5261



"DESARROLLO INTEGRAL."  
Resolución de aprobación por Secretaría de Educación Distrital No 9136 de Dic. 18 de 2009  
Dane: 313001806621 - NIT: 899480896-1

## RECIBO DE PAGO

Identificación	1043989371	Código	1448
Nombre	AXEL POZO MUTIS		
Período	PERIODO LECTIVO 2021	Grado:	CUARTO - A
Matrícula No.	210220		

PAGADO:	400,000	SALDO:	0
---------	---------	--------	---



Firma del Rector(a)

Link plataforma Eden: <https://www.institutoeleden.edu.co/spc> Usuario: código Alumno,  
Contraseña: número identificación

Conceptos:	
CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	130,000
PENSIÓN	90,000
CARNET ESTUDIANTIL	13,000
PLATAFORMA CALIFICACIONES	85,000
PAPELERIA	45,000
BIENESTAR (ASESORIAS)	44,000
SEGURO C.A.	13,000
SUB TOTAL	400,000
DESCUENTOS	0
<b>Total a pagar:</b>	<b>400,000</b>

MATRICULA DEL MENOR AXEL MAURICIO

Fecha: **19** **03** **21,** \$ **90.000**

Recibi de: Axel - Pajo

Grado: 4º A.

Por concepto de: Matrigo

**EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA**  
 Resolución No. 0136 del 2000 - DANE: 313001006621  
 NIT. 890.480.896-1

Los Caracoles Manzana 75 Lote 16 1a. Etapa  
 Teléfono: 667 0848 • Cartagena de Indias, Colombia

**INSTITUTO EL EDEN CARTAGENA**

Firma V.C.C.

Vibas Editores Ltda. Tel: 3463195. Barranquilla

FACTURA PAGO DE MATRICULA

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HABITACIÓN

Elvia lorena Mutis Ballestas, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.047.450.006 de CARTAGENA, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, Brainer Andres Caicedo Franco con domicilio en la ciudad de cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1010102267 quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Un Cuarto amoblado con una cama, un aire y un abanico que se encuentra ubicado en la urbanización Villa Cádiz segunda calle MZ B lote 4 en cartagena, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de doscientos mil pesos ML (\$200.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente en efectivo o cuenta de ahorro Davivienda 056080369780 A nombre de Elvia lorena Mutis Ballestas, identificada con CC. 1.047.450.006, dentro de los primeros cinco (5) días de inicio de mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al 5%, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de día 25 del mes de enero de 2021 No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de un (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes.

**Quinta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE ELVIA LORENA MUIS Y BREINER

**Sexta – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará la mitad de los servicios de manera oportuna, desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

**Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, sin pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de su persona de confianza debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

**Octava - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble (Habitación amoblada) al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble ( Habitación ), cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

*Osiner*

**Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

**Novena – Renuncia:** El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima – Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Primera – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

**Décima Segunda – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima Tercera – Mérito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Cuarta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

*Handwritten signature*  
Diciembre

*Handwritten signature*  
2000

**Décima Quinta – Preaviso:** El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con un (1) mes de anticipación. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de un (1) mes y el pago de una indemnización equivalente al valor de un (1) cánón de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

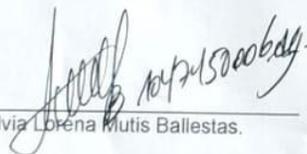
**Décima Sexta – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) cánón de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Octava – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cartagena el día 25 del mes de Enero de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

El Arrendatario

  
Elvia Lorena Mutis Ballestas.

Braimer 1010102267  
Braimer Andrés Caicedo Franco



ACTA NÚMERO: **6986**

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA**  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los DOS (2) día (s) del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, compareció: BRAYNER ANDRES CAICEDO FRANCO edad: **21** años de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en **Turbaco** y residente en la urbanización villa Cádiz, 2ª calle Mza B, lote 4, Tel. 3006244816, estado civil, soltero, identificado (a) con la Cédula de ciudadanía número No. 1.010.102.267, de profesión u oficio: mototaxista, quién manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con la Notaria Quinta de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaró: desde el 25 de enero del año que discurre tengo un contrato l de arrendamiento con la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1047450006 una pieza amueblada en el municipio de **Turbaco**, en la urbanización villa Cádiz, 2ª calle Mza B, lote, con un canon mensual de \$200.000., corriendo de mi parte los gastos de alimentación y lavado de ropa. En dicho inmueble tengo mi baño privado. t

- 
- Esta declaración la hago con destino a: ENTIDAD PERTINENTE.
- 
- Se pagaron derechos notariales según Resolución No.00536 del 22 de enero de 2021 ..\$13.800, más IVA...\$2.622. /.

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

1010102267

Bca. ma  
EL DECLARANTE.-

BRAYNER ANDRES CAICEDO FRANCO  
C.C. No.



LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL  
ELITH ZUNIGA PEREZ

lmb

NOTA: SEÑOR USUARIO, LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE SUSCRITO NO SE ACEPTAN CORRECCIONES.

DECLARACIÓN JUAMENTADA DE BREINER



FOTOGRAFÍAS DE BREINER Y SU PAREJA AUTORIZADAS PARA ANEXO  
POR EL SEÑOR BRAINER CAICEDO Y LA SEÑORITA LUZ ADRIANA

## MATURANA

Cartagena de Indias D, T y C 16/07/2021

AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y PRIVADA A LA SRA ELVIA MUTIS Y/O APODERADO(A).

Yo BRAINER ANDRES CAICEDO FRANCO con cedula de ciudadanía 1.010.102.267, autorizo a la sra ELVIA MUTIS o a su APODERADO(A) en la divulgación de las fotos en las que aparezco con mi novia la srta LUZ ADRIANA MATURANA. El uso y divulgación de esta información con fines procesales o extraprocesales únicamente en el proceso de divorcio instaurado por el sr RAFAEL POZO MERCADO contra la sra ELVIA MUTIS, con el único fin de esclarecer los hechos que giran en torno a este. en el que se hace mención de una supuesta infidelidad en el que me encuentro involucrado.

BRAINER ANDRES CAICEDO FRANCO

CC.1010102267 Cartagena/Bolívar





FOTOGRAFÍAS DE BREINER CON SU PAREJA, COMPARTIENDO CON AMIGOS



Vademed 2.0 - Loader Site http://vademed.is/site/loader?idpaciente=35364&view=printview&...

## LIGA CONTRA EL CÁNCER

### INFORME COLPOSCOPIA

**RESOLUCION DIAN No. 060000040880**  
NIT. 890.402.485-3

Fecha: 2018-12-13 No. 88923

---

**IDENTIFICACION**

NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	EPS u OTRO:
DOCUMENTO: 1047450006	DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3
EDAD: 28 años	CIUDAD: CARTAGENA
SEXO: Femenino	TELEFONOS: 3015416287
ESTADO CIVIL: casado(a)	E-MAIL:

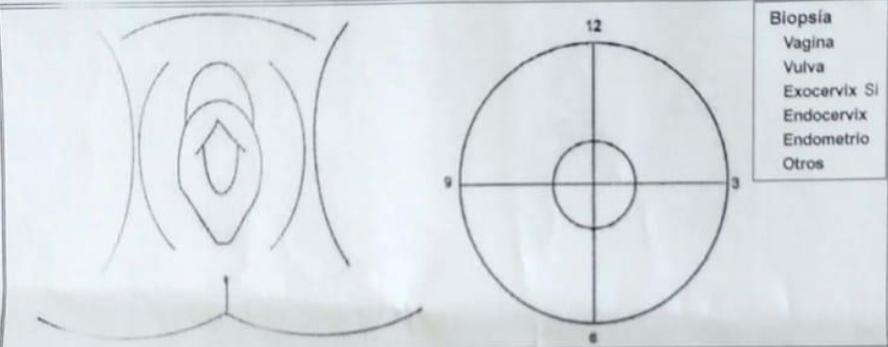
---

**COLPOSCOPIA** Luis Alzamora

Motivo de consulta: HPV EN VULVA Y VAGINA

**Vulvoscoopia**  
SE OBSERVA LESIONES VEGETANTES MULTIPLES QUE OXCILAN DE 2 ML A 10 ML EN LABIO MAYOR Y LABIO MENOR

**Vaginoscoopia** SE OBSERVA LESIONES VEGETANTE EN PARED VAGINAL DERECHA



**Biopsia**

Vagina

Vulva

Exocervix Si

Endocervix

Endometrio

Otros

**1. Hallazgos Colposcópicos Normales**  
Epitelio escamoso normal    Zona de transformación normal    Epitelio cilíndrico normal

**2. Hallazgos Colposcópicos Anormales**

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Lesión visible dentro de la zona de transformación</li> <li>■ Lesión visible NO visible dentro de la zona de transformación</li> <li>■ Fuera de la zona de transformación</li> </ul>	<p><b>Imágenes atípicas de cambios menores</b></p> <p>Epitelio acetoblancos Si</p> <p>Flujo Si</p> <p>Microcapilar Si</p>	<p><b>Imágenes atípicas de cambios mayores</b></p> <p>Leucoplasia</p> <p>Mosaico</p> <p>Zona Yodonegativa</p> <p>Punteado o base</p> <p>Vasos atípicos</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3. Colposcopia sospechosa de cancer invasor**

**4. Colposcopia imaginaria**    Unión escamocolumnar no visible    Severa inflamación o severa atrofia    Cervix no visible

**Imágenes miscelaneas**  
Impresión Colposcópica LIE DE BAJO GRADO. SE APLICA ATA EN VULVA  
Informe de AP Q18-2963 BX DE CERVIX: LIE DE BAJO GRADO ( NIC 1 )  
Recomendaciones: ESPERAR RESULTADOS DE BX.  
DICIEMBRE 18-18 SE ORDENA ELECTROCAUTERIZACION DE CERVIX Y VULVA

**Diagnosticos N870 - DISPLASIA CERVICAL LEVE**

Legado: Citología dirigida    Biopsia



DR. LUIS JAVIER ALZAMORA  
GINECOLOGIA - ONCOLOGIA - COLPOSCOPIA  
LIGA CONTRA EL CÁNCER  
RM 0-13

1 de 2 4/06/2021, 9:12 a. m.

HISTORIA CLINICA LIGA CONTRA EL CANCER

# LIGA CONTRA EL CANCER PROCEDIMIENTO

<http://admod.ly/site/loader?idpaciente=35364&view=printview&...>



Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 060000040880 - NIT. 890.402.485-3

Atendido por: Dr. Luis Alzamora  
Fecha: 2018-12-18 No. 89152

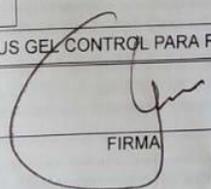
<b>IDENTIFICACION</b>	
NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	EPS u OTRO:
DOCUMENTO: 1047450006	DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3
EDAD: 28 años	CIUDAD: CARTAGENA
SEXO: Femenino	TELEFONOS: 3015416287
ESTADO CIVIL: casado(a)	E-MAIL:
Luis Alzamora	

**PROCEDIMIENTO**

Procedimiento  
COLPOSCOPIA SATISFACTORIA. CAMBIOS MENORES SE CAUTERIZA EXOCERVIX Y VULVA SIN COMPLICACIONES PACIENTE  
TOLERA PROCEDIMEINTO

Diagnosticos N870 - DISPLASIA CERVICAL LEVE

Recomendaciones METROZIN OVULOS, FITOPLUS GEL CONTROL PARA REVISION EN 4 SEMANAS

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DR. LUIS JAVIER ALZAMORA  
GINECOLOGIA-ONCOLOGIA-COLPOSCOPIA  
LIGA CONTRA EL CANCER  
NIT. 890.402.485-3

**LIGA CONTRA EL CÁNCER**  
**CONSULTAS**

Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 06000040880 - NIT. 890.402.485-3

Atendido por: Dr. Luis Alzamora

Fecha: 2019-01-17 No. 90443

**IDENTIFICACION**

NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	EPS u OTRO:
DOCUMENTO: 1047450006	DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3
EDAD: 28 años	CIUDAD: CARTAGENA
SEXO: Femenino	TELEFONOS: 3015416287
ESTADO CIVIL: casado(a)	E-MAIL:

**ANT. GINECOLÓGICOS**

Vida obstétrica 19	Vida sexual 17	Menarquia 12	No. de maridos 02	No. de hijos 01	No. de embarazos 01
Abortos 00	Última menstruación	Fecha 2018-12-05			

Luis Alzamora

**CONSULTAS**

Motivo de consulta SE OBSERVAN Causa Externa Enfermedad General

Enfermedad actual SE OBSERVAN VEGETANTES EN VULVA LAS CUALES SE CAUTERIZAN.  
CONTROL DE COLPOSCOPIA Y CITOLOGIA EN 4 MESES MAYO 2019

**EXAMEN FÍSICO**

**DIAGNÓSTICOS**

Diagnósticos -	Diagnostico relacionado 2 -	Diagnostico relacionado 3 -	Diagnostico relacionado 4 -
----------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

**TRATAMIENTO**

**LABORATORIOS**

**IMÁGENES**

**OBSERVACIONES**

FIRMA

DR. LUIS JAVIER ALZAMORA  
GINECOLOGIA-ONCOLOGIA-COLPOSCOPIA  
LIGA CONTRA EL CÁNCER  
N.º 054

http://www.mmd.gov.co/site/loader?idpaciente=35364&view=printview&...

**LIGA CONTRA EL CÁNCER**  
**PROCEDIMIENTO**

Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 060000040880 - NIT. 890.402.485-3

Atendido por: Dr. Luis Alzamora

Fecha: 2019-05-21

**IDENTIFICACION** No. 96387

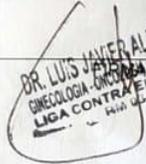
NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	EPS u OTRO:
DOCUMENTO: 1047450006	DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3
EDAD: 28 años	CIUDAD: CARTAGENA
SEXO: Femenino	TELEFONOS: 3015416287
ESTADO CIVIL: casado(a)	E-MAIL:

**PROCEDIMIENTO** Luis Alzamora

**Procedimiento**  
EN VULVA SE OBSERVA LESIONES LEVANTADAS DE 1CM DE ASPECTO VEGETANTES EN HEMIVULVA IZQ LAS CUALES SE CAUTERIZAN CERVIX: MACROSCOPICAMENTE SANO

**Diagnosticos** B977 - PAPILOMAVIRUS COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS

**Recomendaciones** CURACIONES Y ESPERAR RESULTADOS DE CITOLOGIA.  
MAYO 28-19 CCV NEGATIVA CONTROL DE COLPOSCOPIA Y CITOLOGIA EN 6 MESES NOVIEMBRE 2019

  
 DR. LUIS JAVIER ALZAMORA  
 GINECOLOGIA-ONCOLOGIA COLPOSCOPIA  
 LIGA CONTRA EL CÁNCER  
 - 1910-11-13

# LIGA CONTRA EL CÁNCER PROCEDIMIENTO

Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 060000040880 - NIT. 890.402.485-3



Atendido por: Dr. Luis Alzamora	
Fecha: 2019-12-03	
<b>IDENTIFICACION</b>	
NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	No. 104512
DOCUMENTO: 1047450006	
EDAD: 28 años	EPS u OTRO:
SEXO: Femenino	DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3
ESTADO CIVIL: casado(a)	CIUDAD: CARTAGENA
	TELEFONOS: 3015416287
	E-MAIL:
<b>PROCEDIMIENTO</b>	
Procedimiento	
COLPOSCOPIA SATISFECTORIA, C AMBIO MENORES SE OBSERVA LESIONES VEGETANTES EN VULVA LAS CUALES SE CAUTERIZA	
Luis Alzamora	
Diagnosticos N870 - DISPLASIA CERVICAL LEVE	
Recomendaciones FITOPLUS GEL METROZIN CON NISTATINA ESPERAR RESULTADOS DE CITOLOGIA. DIC 10-19 CONTROL DE COLPOSCOPIA Y CITOLOGIA EN 6 MESES JUNIO 2020	

**DR. LUIS JAVIER ALZAMORA**  
 GINECOLOGIA-ONCOLOGIA COLPOSCOPIA  
 LIGA CONTRA EL CÁNCER  
 NIT. 890.402.485-3

http://www.mad.la/site/loader?idpaciente=35364&view=printview&...  
http://www.mad.la/site/loader?idpaciente=35364&view=printview&...

**LIGA CONTRA EL CÁNCER**  
**CITOLOGIA CERVICO - UTERINA**

Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 060000040880 - NIT. 890.402.485-3

Fecha: 2019-05-21

**IDENTIFICACION** No. 96389-2019

NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS  
DOCUMENTO: 1047450006  
EDAD: 28 años  
SEXO: Femenino  
ESTADO CIVIL: casado(a)

EPS u OTRO:  
DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3  
CIUDAD: CARTAGENA  
TELEFONOS: 3015416287  
E-MAIL:

**ANT. GINECOLÓGICOS**

Vida obstétrica 19	Vida sexual 17	Menarquia 12	No. de maridos 02	No. de hijos 01	No. de embarazos 01
Abortos 00		Ultima menstruación Fecha 2018-12-05			

**TOMA DE MUESTRAS** Luis Alzamora

Aspecto del cuello Sano Si

**CLASIFICACIÓN BETHESDA 2001** Elizabeth Portacio

<p><b>Calidad de la muestra</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Satisfactorias con endocervicales/zona de transformación</li> <li>■ Satisfactoria sin endocervicales/zona de transformación</li> <li>■ Insatisfactoria</li> <li>■ Rechazada</li> </ul>	<p><b>Categorización General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ <b>Negativa para lesión intraepitelial o Malignidad</b></li> <li>■ Anormalidades en Células Epiteliales</li> </ul>	<p><b>Microorganismos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Triconomas vaginalis</li> <li>■ Hongos consistentes con candidas sp.</li> <li>■ Cambio de la flora vaginal normal, sugestivo de vaginosis bacteriana</li> <li>■ Consistente con Actinomyces sp</li> <li>■ Efectos citopáticos por virus del Herpes simple</li> <li>■ Otros</li> </ul>
<p><b>Otros hallazgos no neoplásicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cambios celulares reactivos asociados a inflamación</li> <li>■ Cambios celulares reactivos asociados a Radiación</li> <li>■ Cambios celulares a DIU</li> <li>■ Células glandulares post-histerectomía</li> <li>■ Atrofia</li> <li>■ Células endometriales (después de los 40 años)</li> </ul>	<p><b>Anormalidades en células escamosas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Atipias de células escamosas de significado indeterminado (ASC-US)</li> <li>■ Atipias en células escamosas de significado indeterminado sugestivo de LEI. De alto grado (ASC-H)</li> <li>■ Lesión intraepitelial escamosa de bajo grado LEI BG - Infección por VPH</li> <li>■ Lesión intraepitelial escamosa de bajo grado LEI BG - Displasia ligera NIC I</li> <li>■ Lesión Escamosa intraepitelial de alto grado LEI AG(NIC II, NIC III, Ca In Situ)</li> <li style="padding-left: 20px;"><b>NIC II NIC III Ca In Situ</b></li> <li>■ Lesión intraepitelial escamosa alto grado sospechosa de infiltración</li> <li>■ Carcinoma Escamomolecular</li> </ul>	<p><b>Anormalidades en células glandulares</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Células endocervicales atípicas sin ningún otro significado</li> <li>■ Células endometriales atípicas sin ningún otro significado</li> <li>■ Células endocervicales atípicas sospecha de malignidad</li> <li>■ Células glandulares atípicas sospecha de malignidad</li> <li>■ Adenocarcinoma endocervical in situ</li> <li>■ Adenocarcinoma endometrial</li> <li>■ Otras neoplasias</li> </ul>

Observaciones

**PATOLOGÍA** Elizabeth Portacio

  
 Firma Laboratorio

  
 Firma Patología  
(En Revisión)

1 d  
1 de 1  
4/06/2021, 9:13 a. m.

LIGA CONTRA EL CANCER  
CITOLOGIA CERVICO - UTERINA

Calle Gastelbondo No 2-23 - Teles 6648494, 6642334. Fax: 6600853  
ligacartagena@gmail.com - Cartagena, Colombia  
RESOLUCION DIAN No. 06000040880 - NIT. 890.402.485-3

Fecha: 2019-12-03

IDENTIFICACION

No. 104514-2019

NOMBRE: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS  
DOCUMENTO: 1047450006  
EDAD: 28 años  
SEXO: Femenino  
ESTADO CIVIL: casado(a)

EPS u OTRO:  
DIRECCION: PORTALES DE ALICANTE CONJ 2 BLOQUE 2 APT 3-3  
CIUDAD: CARTAGENA  
TELEFONOS: 3015416287  
E-MAIL:

ANT. GINECOLÓGICOS

Vida obstétrica 19    Vida sexual 17    Menarquia 12    No. de maridos 02    No. de hijos 01    No. de embarazos 01

Abortos 00    Última menstruación    Fecha 2018-12-05

TOMA DE MUESTRAS

Aspecto del cuello    Sano Si    Luis Alzamora

CLASIFICACION BETHESDA 2001

Elizabeth Portacio

<p><b>Calidad de la muestra.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Satisfactorias con endocervicales/zona de transformación</li> <li>Satisfactoria sin endocervicales/zona de transformación</li> <li>Insatisfactoria</li> <li>Rechazada</li> </ul>	<p><b>Categorización General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Negativa para lesión intraepitelial o Malignidad</li> <li>Anormalidades en Células Epiteliales</li> </ul>	<p><b>Microorganismos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Triconomas vaginales</li> <li>Hongos consistentes con candidas sp.</li> <li>Cambio de la flora vaginal normal, sugestivo de vaginosis bacteriana</li> <li>Consistente con Actinomyces sp</li> <li>Efectos citopáticos por virus del Herpes simple</li> <li>Otros</li> </ul>
<p><b>Otros hallazgos no neoplásicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambios celulares reactivos asociados a inflamación</li> <li>Cambios celulares reactivos asociados a Radiación</li> <li>Cambios celulares a DL</li> <li>Células glandulares post-histerectomía</li> <li>Atrofia</li> <li>Células endometriales (después de los 40 años)</li> </ul>	<p><b>Anormalidades en células escamosas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Atipias de células escamosas de significado indeterminado (ASC-US)</li> <li>Atipias en células escamosas de significado indeterminado sugestivo de LEI De alto grado (ASC-H)</li> <li>Lesión Intraepitelial escamosa de bajo grado LEI BG - Infección por VPH</li> <li>Lesión Intraepitelial escamosa de bajo grado LEI BG - Displasia ligera NIC I</li> <li>Lesión Escamosa intraepitelial de alto grado LEI AG (NIC II, NIC III, Ca In Situ)</li> <li>NIC II    NIC III    Ca In Situ</li> <li>Lesión Intraepitelial escamosa alto grado sospechosa de infiltración</li> <li>Carcinoma Escamomolecular</li> </ul>	<p><b>Anormalidades en células glandulares</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Células endocervicales atípicas sin ningún otro significado</li> <li>Células endometriales atípicas sin ningún otro significado</li> <li>Células endocervicales atípicas sospecha de malignidad</li> <li>Células glandulares atípicas sospecha de malignidad</li> <li>Adenocarcinoma endocervical in situ</li> <li>Adenocarcinoma endocervical</li> <li>Adenocarcinoma endometrial</li> <li>Otras neoplasias</li> </ul>

Observaciones EXTENDIDO INFLAMATORIO.

PATOLOGÍA

Elizabeth Portacio

*Elizabeth Portacio*

Firma Laboratorio



Firma Patología  
(En Revisión)

LIGA CONTRA EL CANCER - CARTAGENA  
 Calle Gastelbondo No 2-23 - Tels 6648494 - 6686421. Fax: 660  
 0853 Cartagena, Colombia. NIT. 890.402.483-3

Factura print/96

Ma h  
7:00am

**FACTURA DE VENTA No CP40193**  
 Orden de Servicio No. 96199

Recibido de: **ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS**

Cédula o Nit : 1047450006

Fecha: 2021-07-06  
 08:03:25

Clasificación:

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Descuento
161269	Control de colposcopia #3 - Luis Alzamora	1	\$ 105,000	\$ 0
161270	ESPECULO DESECHABLE EN CAMPAÑA	1	\$ 2,000	\$ 0
Subtotal			\$ 107,000	\$ 0
Pagos contra factura:			\$ 0	
<b>VALOR A PAGAR:</b>			<b>\$ 107,000</b>	

Somos Institución sin animo de lucro  
 No somos grandes contribuyentes  
 No somos retenedores del impuesto sobre las ventas  
 No somos responsables del Impuesto sobre las ventas FIRMA Y SELLO  
 No obligados a solicitar autorizaciÃ³n de facturaciÃ³n de la DIAN. Res. 55 de Julio 2016- Art. 4 Literal B.  
 Impreso por Liga Contra el Cancer - Seccional Cartagena

LIGA CONTRA EL CANCER  
 SECCIONAL CARTAGENA  
 Calle Gastelbondo No 2-23  
 Tels. 6648494 - 6686421  
 Fax 6600853

Fecha: 6/07/2021  
 Nombre: Elvia Mutis

CITOLOGÍA  
 EXAMEN DE SENO  
 GINECOLOGÍA  
 COLPOSCOPIA  
 ELECTROCAUTERIO  
 UROLOGÍA  
 CISTOSCOPIA  
 VIAS DIGESTIVAS  
 RECTOSCOPIA  
 DERMATOLOGÍA  
 OTORRINOLARINGOLOGÍA  
 PSICOLOGÍA CLÍNICO  
 ECOGRAFIAS  
 LABORATORIO CLÍNICO  
 BANCO DE DROGAS  
 MEDICINA GENERAL

R/:

se controlado de ~~colpos~~  
 Dr. HPV volaron

DR. LUIS JAVIER ALZAMORA  
 GINECOLOGIA - ONCOLOGIA - COLPOSCOPIA  
 LIGA CONTRA EL CANCER  
 NIT 890402483

6648494 - 6686421

FIRMA MEDICO

CITA DE LA LIGA CONTRA EL CANCER DE PROCEDIMIENTOS A REALIZAR A LA SEÑORA ELVIA LORENA MUTIS.

Salud Del Caribe Santa Lucia (2264)  
**Revisión Médico General**  
 Fecha de la atención 24/08/2020 09:25



### Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

**Elvia Lorena Mutis Ballestas**

Identificación: CC 1047450006  
 Fecha de nacimiento: 02-10-1992  
 Edad: 27 años(Juventud)  
 Sexo: Femenino

Tipo de afiliación:  
**POS**  
 Teléfono fijo:  
**3214567**  
 Estado civil:

Departamento:  
**BOLIVAR**  
 Otro teléfono fijo:  
**3015416287**  
 Ocupación:  
**cajera en da vivienda**

Municipio:  
**CARTAGENA**

Dirección:  
**PORTALES DE ALICANTE CONJUNTO 2 BLOQUEZ APARTAMENTO 313**  
 Correo electrónico:  
**lore.lina@hotmail.com**

### Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VH	No
Asma	No	Enfermedad Per El Virus Del Papiloma Humano	SI

### Antecedentes Alérgicos

No reporta alergias

### Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Procedimiento
Apendicectomía	Operación Cesárea

### Antecedentes ginecobstétricos

Menarca años	12 año(s)	FUM (Fecha de última menstruación)	02-08-2020
Duración del ciclo menstrual	5 Días	Frecuencia del ciclo menstrual	28 Días
Ciclo menstrual	Regular		

¿Planifica?: No

### Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	1	Nacidos vivos	0
Partos vía vaginal	0	Cesárea	1
Nacimientos prematuros	0	Embarazos Múltiples	0
Mortinatos	0	Vivos actualmente	0
Abortos	0	Embarazos Ectópicos	0
Nacimientos múltiples	0	Embarazos molares	0
Muertos en la primera semana	0		
Muertos después de la primera semana	0		

### Información del embarazo actual

Esta embarazada	No
-----------------	----

### Estilos de Vida

#### Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida? No

Salud Del Caribe Santa Lucia (2264)  
**Revisión Médico General**  
 Fecha de la atención 24/08/2020 09:25



**Hábitos (Actividad física)** ¿Realiza actividad física?: No

Examen físico

**Medidas Antropométricas:** Talla: 160 cm

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

**Notas de análisis y plan:** SE HACE GESTION MEDICA CON REPORTE DE TOMA DE PRESIONES ARTERIALES QUE OSCILAN 150 -90 SE INGRES AL PROGRAMA DE HTA SE ORDENA PARACLINICOS SE ORDENA TRATAMIENTO MEDICO CON LOSARTAN DE 50MG DOS AL DIA

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
I10X-HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

### Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
7083	pos	LOSARTAN POTASICO 50 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 12 Horas durante 30 Dias	60

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
907106	pos	URDANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	1
903895	pos	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1
895100	pos	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1

Remisión

### Información del profesional

KAREN LORENA CARO SALCEDO

CC 1052069150

MEDICINA GENERAL

Registro 1052069150

EPS		sura		N 806012958-4		Página 1 de 1	
Ips Genera:		(2264) SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA		Autorización No.		2264-29686802	
Fecha de Expedición:		ago 24 de 2020 09:33:24		Origen del Servicio		ENFERMEDAD GENERAL	
Tipo Evento:		AMBULATORIO ELECTIVO					
Nombre:	ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS	Identificación:	CC 1047450006	Dirección:	PORTALES DE ALICANTE CONJUNTO Telefono: 6453196		
Celular:	3015416287	Edad:	27	Correo:			
IPS Afiliado:	(2264) SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA	Tipo Afiliado:	COTIZANTE ACTIVO	Producto:	POS		
Grupo de Ingresos:	A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA	Porcentaje:	Valor: 3400	Tipo convenio:	1		
Topo		Cobrado en:	(66666) SUCURSAL DE USUARIOS INTERNET				
Surcapvs: 885100	Autorizado:	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD					Cantidad: 1
Tarifario: 885100	Tarifario:	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD					
Cups: 885100							
Prescribe:	KAREN LORENA CARO SALCEDO - CC 1052068150 - RM: 1052068150						
Recomendación:							
Prestador:	Ni - 806012958 - SALUD DEL CARIBE SA - 130010021102			Impreso: INTEIPSA			
Datos Contacto:	6932178 EXT 1126, 1127, 1128 - 3116524017 3136301290 3174262332 3147224359						
Lugar de atención:	<b>Ni - 806003489 - UNIDAD DE CARDIOLOGIA DE CARTAGENA - AC REAL # 21 - 63</b>						
Datos de Contacto:	6580300-6664111- 6562007						
Firma	Cedula:	Telefono:					
		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/08/20 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.					
(01)0022640029686802000(92)001000001047450006(93)							

P  
R  
O  
V  
E  
E  
D  
O  
R

		N° 806012958-4 Ipsi General: (2264) SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA Fecha de Expedición: ago 24 de 2020 09:33:24 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO		Autorización No. <b>2264-29686802</b> Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL		Pagina 1 de 1
Nombre: ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS Celular: 3015416287 IPS Afiliado: (2264) SALUD DEL CARIBE SANTA LUCIA Grupo de Ingresos: A Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Tipo:	Identificación: CC 1047450006 Edad: 27 Tipo Afiliado: COTIZANTE ACTIVO Porcentaje: Valor: 3400 Cobrado en: (66666) SUCURSAL DE USUARIOS INTERNET	Dirección: PORTALES DE ALICANTE CONJUNTO Teléfono: 6453196 Correo: Producto: POS Tipo convenio: 1				
Surcupis: 885100 Tarifario: 885100 Cupis: 885100	Autorizado: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD Tarifario: ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD				Cantidad: 1	
Prescribe: KAREN LORENA CARO SALCEDO - CC 1052068150 - RM: 1052068150 Recomendación:						
Prestador: NI - 806012958 - SALUD DEL CARIBE SA - 130010021102 Datos Contacto: 6932178 EXT 1126, 1127, 1128 - 3116524017 3136301290 3174262332 3147224359 Lugar de atención: <b>NI - 806003489 - UNIDAD DE CARDIOLOGÍA DE CARTAGENA - AC REAL # 21 - 63</b> Datos de Contacto: 6580300-6664111- 6562007						
 (51)0022640029686802000(92)001000001047450006(93)		ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/08/20 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.				

A F I L I A D O

**MARISOL SUAREZ SIERRA**  
 PSICÓLOGA  
 MASTER INTERNACIONAL EN ESTUDIOS DE PAZ, CONFLICTOS Y DESARROLLO  
 T.P. 126817

**Bogotá, Junio 21 de 2021**

**A QUIEN CORRESPONDA**

**Asunto:** Certificación Proceso Consejería Psicológica Elvia Lorena Mutis Ballestas

Por medio de la presente se hace constar que la Señorita Elvia Lorena Mutis Ballestas Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.450.006, asistió los siguientes días:

FECHA	HORA	MOTIVO DE CONSULTA
miércoles, 21 de octubre de 2020	07:00 AM	Dificultades en relaciones de pareja
miércoles, 14 de octubre de 2020	2:00 PM	Dificultades en relaciones de pareja

Cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 3144718966 o al teléfono fijo 3225244 o al email marisolsuarezsierra@gmail.com.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada a los 21 días del mes de Junio del año 2021.



**MARISOL SUÁREZ SIERRA.**  
 Psicóloga- Máster  
 Internacional en Estudios de Paz, Conflictos y Desarrollo  
 T.P. 126817

**CERTIFICADO PSICOLOGICO**

UNIDAD CARDIOLÓGICA DE CARTAGENA LTDA.				
MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111				
ID del paciente: 1047450006		Nacido: 2/10/1992		
Apellidos: MUTIS BALLESTAS		Peso:		
Nombre: ELVIA - 28 AÑOS		Tamaño:		
Calle:		Sexo: Mujer		
Domicilio: EPS SURA		Correo electrónico:		
Teléfono:		Planta/Habitación:		
<b>Informe médico</b>		<b>24h ABDM</b>		
		Inicio: 11/02/2021 08:28		
		Fin: 12/02/2021 07:00		
	<b>Total</b>	<b>Día</b>	<b>Noche</b>	
	Valor	Objetivo	Valor	Objetivo
<b>Hora</b>				
Inicio	11/02/2021 08:28	05:30	22:00	
Fin	12/02/2021 07:00	21:59	05:29	
Duración	22:32	15:02	07:30	
<b>Mediciones</b>				
Total	62	47	15	
Válido	62	47	15	
Válido %	100	>70	100	100
<b>Promedio: Sobre todos los valores individuales</b>				
Sístole mmHg	124	<130	128	<135
Diástole mmHg	71	<80	75	<85
TAM mmHg	95		99	83
Frecuencia cardiaca 1/m	86		89	77
Presión de Pulso mmHg	53		53	<60
<b>Desv. est.</b>				
Sístole mmHg	14,2		12,6	<17
Diástole mmHg	11,6		8,2	<13
TAM mmHg	10,9		7,5	11,0
Frecuencia cardiaca 1/m	10,2		8,8	8,0
Presión de Pulso mmHg	13,6		14,6	9,6
<b>Valores por encima del límite</b>				
Sístole %	26		23	<25 (1)
Diástole %	15		13	<25 (2)
<b>Máximo</b>				
Sístole mmHg	160		160	136
Diástole mmHg	92		92	78
Frecuencia cardiaca 1/m	108		108	93
<b>Mínimo</b>				
Sístole mmHg	85		93	85
Diástole mmHg	40		50	40
Frecuencia cardiaca 1/m	64		73	64
Valores por encima del límite(1) >= 135 (2) >= 85 (3) >= 120 (4) >= 70				
<b>Dipping</b>				
Sístole %	11,8			(Normal)
Diástole %	23,1			(Extremos)
Dipping <0% Invertido; <10% Non-Dipper; <20% Normal; >=20% Extremos				
<b>Cambios en la tensión arterial</b>				
Aumento	03:57 - 06:19 (Duración 02:21)			
Máximo	mmHg/h 11,4 (en 04:00)			
<b>CONCLUSIONES:</b>				
Cifras tensionales promedio dentro de límites normales.				
				
v 4.8.2	FIRMADO POR: MARLON HERRERA			Página 1 / 5

## UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.

MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111

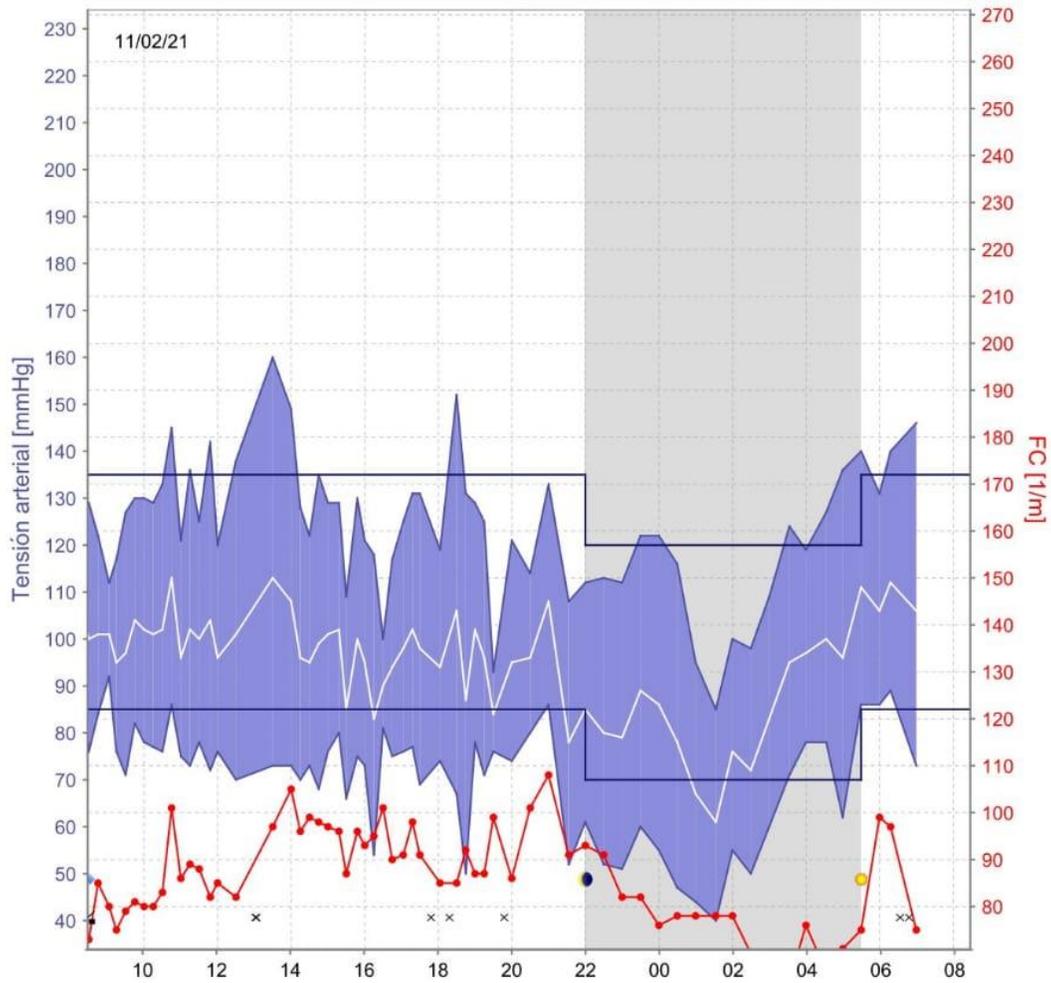
ID del paciente: 1047450006  
 Apellidos: MUTIS BALLESTAS  
 Nombre: ELVIA - 28 AÑOS  
 Calle:  
 Domicilio: EPS SURA  
 Teléfono:

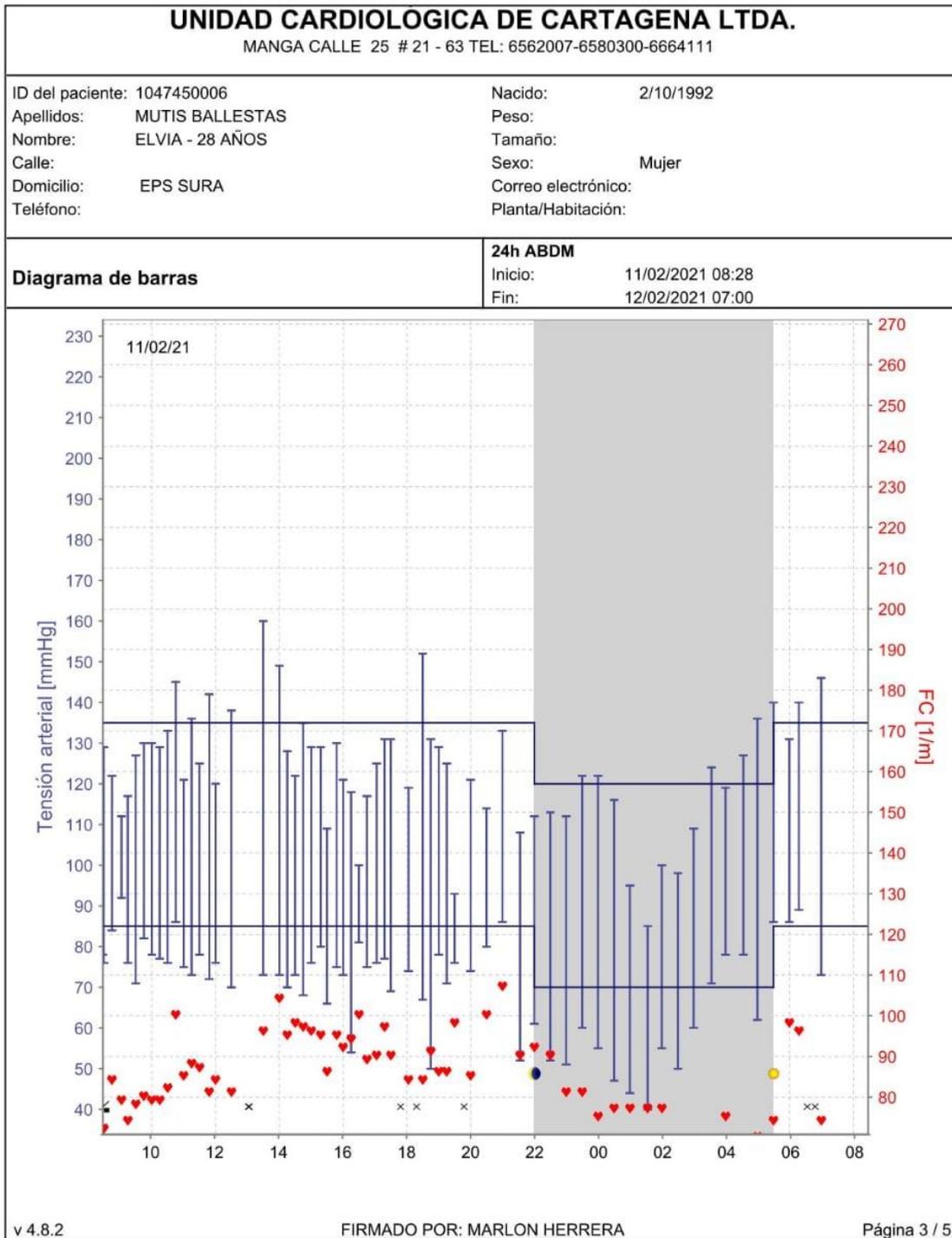
Nacido: 2/10/1992  
 Peso:  
 Tamaño:  
 Sexo: Mujer  
 Correo electrónico:  
 Planta/Habitación:

### Perfil de la tensión arterial

### 24h ABDM

Inicio: 11/02/2021 08:28  
 Fin: 12/02/2021 07:00





UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.								
MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111								
ID del paciente:	1047450006	Nacido:	2/10/1992					
Apellidos:	MUTIS BALLESTAS	Peso:						
Nombre:	ELVIA - 28 AÑOS	Tamaño:						
Calle:		Sexo:	Mujer					
Domicilio:	EPS SURA	Correo electrónico:						
Teléfono:		Planta/Habitación:						
<b>Tabla</b>		<b>24h ABDM</b>						
		Inicio: 11/02/2021 08:28						
		Fin: 12/02/2021 07:00						
N.º	Fecha	Hora	Sist.	TAM	Diast.	FC	Cód.	Comentario
39	11/02/21	19:30	93	84	76	99		
	11/02/21	19:48					3	Frecuencia cardiaca fuera del intervalo indicado.
40	11/02/21	20:00	121	95	74	86		
41	11/02/21	20:30	114	96	80	101		
42	11/02/21	21:00	133	108	86	108		
43	11/02/21	21:33	108	78	52	91		
44	11/02/21	22:00	112	85	61	93		
45	11/02/21	22:30	113	80	52	91		
46	11/02/21	23:00	112	79	51	82		
47	11/02/21	23:30	122	89	60	82		
48	12/02/21	00:00	122	86	55	76		
49	12/02/21	00:30	116	78	47	78		
50	12/02/21	01:00	95	67	44	78		
51	12/02/21	01:33	85	61	40	78		
52	12/02/21	02:00	100	76	55	78		
53	12/02/21	02:30	98	72	50	70		
54	12/02/21	03:00	109	83	60	68		
55	12/02/21	03:33	124	95	71	64		
56	12/02/21	04:00	119	97	78	76		
57	12/02/21	04:33	127	100	78	66		
58	12/02/21	05:00	136	96	62	71		
59	12/02/21	05:30	140	111	86	75		
60	12/02/21	06:00	131	106	86	99		
61	12/02/21	06:18	140	112	89	97		
	12/02/21	06:33					3	La diferencia entre el valor de la presión sistólica y diastólica
	12/02/21	06:48					3	Frecuencia cardiaca fuera del intervalo indicado.
62	12/02/21	07:00	146	106	73	75		

## UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.

MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111

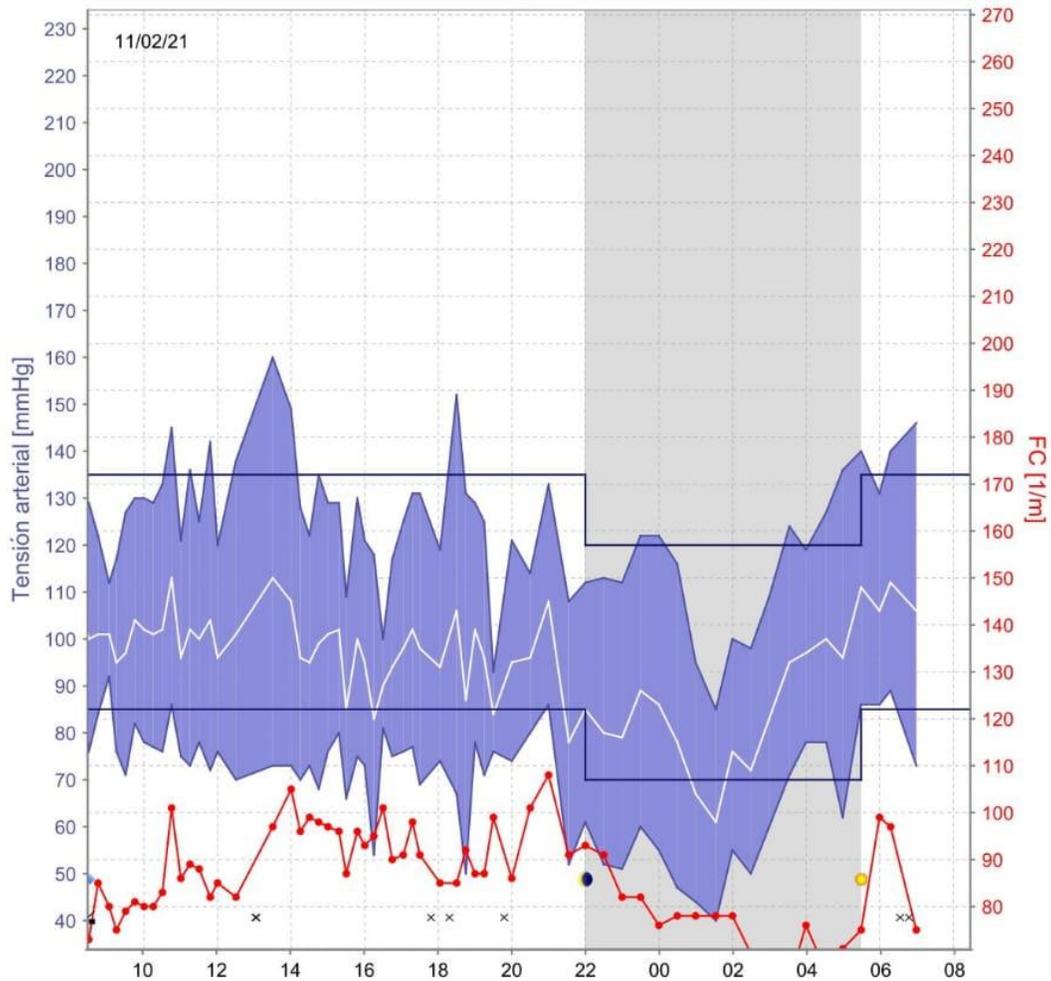
ID del paciente: 1047450006  
 Apellidos: MUTIS BALLESTAS  
 Nombre: ELVIA - 28 AÑOS  
 Calle:  
 Domicilio: EPS SURA  
 Teléfono:

Nacido: 2/10/1992  
 Peso:  
 Tamaño:  
 Sexo: Mujer  
 Correo electrónico:  
 Planta/Habitación:

### Perfil de la tensión arterial

### 24h ABDM

Inicio: 11/02/2021 08:28  
 Fin: 12/02/2021 07:00



**UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.**

MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111

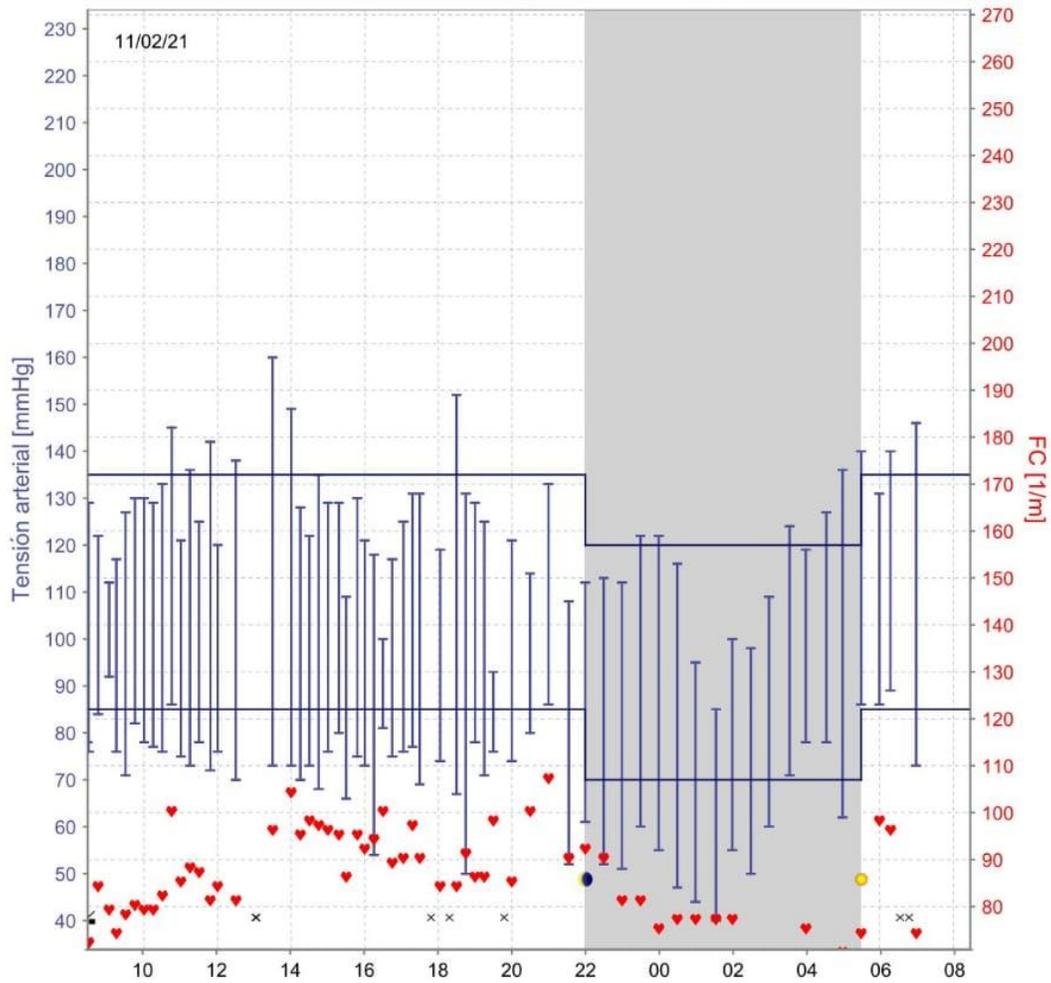
ID del paciente: 1047450006  
 Apellidos: MUTIS BALLESTAS  
 Nombre: ELVIA - 28 AÑOS  
 Calle: EPS SURA  
 Domicilio: EPS SURA  
 Teléfono:

Nacido: 2/10/1992  
 Peso:  
 Tamaño:  
 Sexo: Mujer  
 Correo electrónico:  
 Planta/Habitación:

**Diagrama de barras**

**24h ABDM**

Inicio: 11/02/2021 08:28  
 Fin: 12/02/2021 07:00



UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.								
MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111								
ID del paciente: 1047450006			Nacido: 2/10/1992					
Apellidos: MUTIS BALLESTAS			Peso:					
Nombre: ELVIA - 28 AÑOS			Tamaño:					
Calle:			Sexo: Mujer					
Domicilio: EPS SURA			Correo electrónico:					
Teléfono:			Planta/Habitación:					
<b>Tabla</b>			<b>24h ABDM</b>					
			Inicio: 11/02/2021 08:28					
			Fin: 12/02/2021 07:00					
N.º	Fecha	Hora	Sist.	TAM	Diast.	FC	Cód.	Comentario
1	11/02/21	08:28	129	101	78	73	100	Inicio de una medición manual
2	11/02/21	08:30	129	100	76	73		
3	11/02/21	08:45	122	101	84	85		
4	11/02/21	09:03	112	101	92	80		
5	11/02/21	09:15	117	95	76	75		
6	11/02/21	09:30	127	97	71	79		
7	11/02/21	09:45	130	104	82	81		
8	11/02/21	10:00	130	102	78	80		
9	11/02/21	10:15	129	101	77	80		
10	11/02/21	10:30	133	102	76	83		
11	11/02/21	10:45	145	113	86	101		
12	11/02/21	11:00	121	96	75	86		
13	11/02/21	11:15	136	102	73	89		
14	11/02/21	11:30	125	100	78	88		
15	11/02/21	11:48	142	104	72	82		
16	11/02/21	12:00	120	96	76	85		
17	11/02/21	12:30	138	101	70	82		
	11/02/21	13:02					3	Tiempo de medición sobrepasado
	11/02/21	13:03					3	La diferencia entre el valor de la presión sistólica y diastólica
18	11/02/21	13:30	160	113	73	97		
19	11/02/21	14:00	149	108	73	105		
20	11/02/21	14:15	128	96	70	96		
21	11/02/21	14:30	122	95	73	99		
22	11/02/21	14:45	135	99	68	98		
23	11/02/21	15:00	129	101	76	97		
24	11/02/21	15:18	129	102	80	96		
25	11/02/21	15:30	109	85	66	87		
26	11/02/21	15:48	130	100	75	96		
27	11/02/21	16:00	121	95	73	93		
28	11/02/21	16:15	118	83	54	95		
29	11/02/21	16:30	100	90	81	101		
30	11/02/21	16:45	117	94	75	90		
31	11/02/21	17:03	125	98	76	91		
32	11/02/21	17:18	131	102	77	98		
33	11/02/21	17:30	131	98	69	91		
	11/02/21	17:48					3	Frecuencia cardiaca fuera del intervalo indicado.
34	11/02/21	18:03	119	94	74	85		
	11/02/21	18:18					2	Subida de presión durante la ventilación. ¿Movimientos?
35	11/02/21	18:30	152	106	67	85		
36	11/02/21	18:45	131	87	50	92		
37	11/02/21	19:00	129	102	78	87		
38	11/02/21	19:15	125	96	71	87		
v 4.8.2			FIRMADO POR: MARLON HERRERA				Página 4 / 5	

## UNIDAD CARDIOLOGICA DE CARTAGENA LTDA.

MANGA CALLE 25 # 21 - 63 TEL: 6562007-6580300-6664111

ID del paciente: 1047450006	Nacido: 2/10/1992
Apellidos: MUTIS BALLESTAS	Peso:
Nombre: ELVIA - 28 AÑOS	Tamaño:
Calle:	Sexo: Mujer
Domicilio: EPS SURA	Correo electrónico:
Teléfono:	Planta/Habitación:

<b>Tabla</b>	<b>24h ABDM</b>
	Inicio: 11/02/2021 08:28
	Fin: 12/02/2021 07:00

N. °	Fecha	Hora	Sist.	TAM	Diast.	FC	Cód.	Comentario
39	11/02/21	19:30	93	84	76	99		
	11/02/21	19:48					3	Frecuencia cardiaca fuera del intervalo indicado.
40	11/02/21	20:00	121	95	74	86		
41	11/02/21	20:30	114	96	80	101		
42	11/02/21	21:00	133	108	86	108		
43	11/02/21	21:33	108	78	52	91		
44	11/02/21	22:00	112	85	61	93		
45	11/02/21	22:30	113	80	52	91		
46	11/02/21	23:00	112	79	51	82		
47	11/02/21	23:30	122	89	60	82		
48	12/02/21	00:00	122	86	55	76		
49	12/02/21	00:30	116	78	47	78		
50	12/02/21	01:00	95	67	44	78		
51	12/02/21	01:33	85	61	40	78		
52	12/02/21	02:00	100	76	55	78		
53	12/02/21	02:30	98	72	50	70		
54	12/02/21	03:00	109	83	60	68		
55	12/02/21	03:33	124	95	71	64		
56	12/02/21	04:00	119	97	78	76		
57	12/02/21	04:33	127	100	78	66		
58	12/02/21	05:00	136	96	62	71		
59	12/02/21	05:30	140	111	86	75		
60	12/02/21	06:00	131	106	86	99		
61	12/02/21	06:18	140	112	89	97		
	12/02/21	06:33					3	La diferencia entre el valor de la presión sistólica y diastólica
	12/02/21	06:48					3	Frecuencia cardiaca fuera del intervalo indicado.
62	12/02/21	07:00	146	106	73	75		

DEMANDA PRESENTADA POR RAFAEL POZO MERCADO INICIALMENTE  
CON OTRA CAUSAL.

Señor(a):  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**  
E. S. D.

**LISSETH DELANOIS GOMEZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.128.046.625 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional N°. 31.7408 Del C.S.J., con correo electrónico para notificaciones [lissethdelanoisgomez@gmail.com](mailto:lissethdelanoisgomez@gmail.com),** obrando conforme al poder conferido por el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con CC. No 1.128.046.584 expedida en Cartagena, con correo electrónico para notificaciones [bigm355@hotmail.com](mailto:bigm355@hotmail.com) me permito impetrar ante su Despacho demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra de la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, mayor de edad, domiciliada en la está ciudad, identificado con CC. o.1.047.450.006 expedida en Cartagena, con correo electrónico para efecto de notificaciones [lore.lina@hotmail.com](mailto:lore.lina@hotmail.com) con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO: Mi poderdante contrajo matrimonio ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA con la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, el día 21 de noviembre del 2013 y dicho acto luego fue inscrito el día 4 de marzo del 2021 en la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena tal y como se acredita con certificado notarial de matrimonio que se adjunta.

SEGUNDO. Durante la vida matrimonial fijaron su domicilio en esta ciudad y procrearon un hijo de nombre AXEL MAURICIO POZO MUTIS,, quien actualmente es menor de edad con 9 años, tal como se demuestra con la fotocopia del registro civil de nacimiento.

TERCERO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO y ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

CUARTO: Los esposos llevan separados tres meses sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en

común entre mi poderdante y la demandada por lo que se ha incurrido en la causal de divorcio señalada en el numeral 8 del artículo 6º. De la Ley 25 de 1.992.

**QUINTO:** La custodia del menor se encuentra a cargo de la madre ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, pero el menor actualmente convive en casa de la abuela materna, ya que la madre vive en otro sitio

**SEXTO:** Mi poderdante cito el día 13 de enero del 2021 a la señora Elvia Lorena Mutis ante la comisaria de familia permanente diurna, a fin de llegar a un acuerdo sobre la regulación de la cuota alimenticia del menor Axel Mauricio Pozo Mutis, al no llegar a un acuerdo conciliatorio la comisaria fijo como cuota provisional la suma de \$300.000 mensuales

**SEPTIMO:** la sociedad conyugal ingreso el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 060-297765 ubicado en el Conjunto Residencial Portales de Alicante bloque 2 apartamento 313 sobre el cual pesa una hipoteca por valor superior a los veinte dos millones de pesos cuyo pago actualmente lo está asumiendo únicamente mi mandante.

#### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que se decrete la cesación de los efectos civiles del civil de los esposos RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO y ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA, ambos mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, matrimonio que fue celebrado el día 21 de noviembre 2013 e inscrito en la Notaria Quinta del circulo de Cartagena.

**SEGUNDA.** Declarar disuelta la sociedad conformada la demandada y mí apoderado y ordenar su liquidación por los medios de ley.

**TERCERA:** Que se le conceda la tenencia y cuidado del menor hijo AXEL MAURICIO POZO MUTIS en cabeza de la madre ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA sin perjuicio de los derechos

---

inherentes a la potestad parental que por ley corresponde a ambos padres.

CUARTA: Que se ordene que el padre RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO tendrá derecho de visitar al menor hijo AXEL MAURICIO POZO MUTIS cuantas veces lo desee, previo aviso oportuno a la madre ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA.

QUINTA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

SEXTA: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

#### **PETICIÓN DE PRUEBAS**

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

##### **1.-DOCUMENTALES APORTADAS:**

Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio identificado con el serial 7454786 de la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena.

Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de mi apadrinado y el registro civil del menor hijo.

##### **2.-INTERROGATORIO DE PARTE**

Se solicita fijar fecha y hora para recepcionar interrogatorio a la demandada ELVIA LORENA MUTIS BALLESTA sobre los hechos de la presente demanda.

#### **ANEXOS DE LA DEMANDA**

Anexo a esta demanda los documentos aportados como prueba el

- 1- Poder debidamente conferido.
- 2- copia del acta de no conciliación.
- 3- Copia de los recibos de consignaciones pagadas por alimento
- 4- Copia de la escritura del apartamento
- 5- Copia de las facturas de compra de los útiles escolares

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.; Art.154 del Código Civil, Art. 6 numeral 8 Ley 25 de 1.992

2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 388 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

#### **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad de la demandada, es Ud., Señor(a) juez, competente para conocer de este proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

A la demandada manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos su domicilio y bajo la gravedad del juramento informo que conozco un correo electrónico suministrado por mi poderdante donde nos hemos comunicado con ella  
[lore.lina@hotmail.com](mailto:lore.lina@hotmail.com)

Al demandante se le puede notificar en Cartagena, Conjunto Residencial Portales de Alicante bloque 2 apartamento 313 y al correo electrónico [bigm355@hotmail](mailto:bigm355@hotmail)

El suscrito abogado en Cartagena, edificio Mara oficina 501B y al correo electrónico [otonielzabala@gmail.com](mailto:otonielzabala@gmail.com)  
[,lissethdelanoisgomez@gmail.com](mailto:,lissethdelanoisgomez@gmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,



**LISSETH DELANOIS GOMEZ**  
**C.C. N°. 1.128.046.625 de Cartagena.**  
**T.P. N°. 317408. del C.S.J.**

AUTO INADMISORIO DE LA PRIMERA DEMANDA PRESENTADA POR RAFAEL POZO.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA**

Correo electrónico: [J05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME DE SECRETARIA:

Doy cuenta a la Señora Juez para informarle que dentro de la presente demanda DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

**Radicación: 130013110005-2021-00117-00.**

Cartagena, 18 de marzo de 2.021.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL  
EL SECRETARIO.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA**, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).

Examinado el contenido de la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y de sus anexos, el Juzgado advierte lo siguiente:

1. Se allegó como anexo el ejemplar de un poder para actuar que se duce conferido por el demandante a la profesional del derecho que formula y dirige la demanda, el cual se aprecia ilegible impidiendo leer de manera integral el contenido tanto del texto del mandato como su presentación personal y autenticación, por lo cual deberá allegarse un ejemplar legible del mismo y de su diligencia de presentación personal y autenticación en formato PDF.

2. Los hechos de la demanda carecen de la debida determinación, por lo siguiente:

- a. Con respecto a la **causal 8ª de Divorcio**, contemplada en el artículo 154 del C.C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, relativa a la **separación de cuerpos judicial o de hecho que ha perdurado por “más de dos (2) años”**, se afirma en el hecho 4º de la demanda, que **“los esposos llevan separados “tres meses”** sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común, mas **no se indicó la clase de separación** que se invoca como causal de divorcio, ; **si judicial o de hecho**, como tampoco se manifestó la fecha a partir de la cual se presentó la misma y si durante la vigencia de esta ha mediado reconciliación de la pareja aun cuando fuere por periodos cortos, lo cual se requiere para mayor comprensión del libelo y facilitar el ejercicio del derecho de defensa por la parte demandada.

Si la separación que se invoca fuere judicial deberá identificar las partes en el proceso de separación de cuerpos en que se hizo tal declaración y allegar un ejemplar de la sentencia judicial con constancia de su ejecutoria en la cual se hizo tal declaración.

- b. **En el hecho 5º del libelo**, se afirma que dentro de la unión matrimonial se procreó a (1) hijo común menor de edad, de nombre **Axel Mauricio Pozo Mutis**, el convive con su abuela materna, mas no se indica, cómo se dan las visitas tanto del padre como de la madre con quienes se afirma no convive dicho menor y como cumplen los padres con sus deberes de cuidado y sus obligaciones alimentarias para con el mismo.
- c. No se expresó, si las partes cuentan con recursos económicos para contribuir con los alimentos de su hijo común menor de edad, si laboran, son pensionados o si tienen bienes que les produzcan renta y cuál es el monto de sus ingresos.

3. El ejemplar PDF del folio de los Registros Civiles de Matrimonio de las partes, resultan ilegibles en algunos de sus apartes, impidiendo conocer de manera integral su contenido. Así mismo, se observan allegados con el libelo otros anexos ilegibles y en posición inversa, obstaculizándose su lectura, todo lo cual debe corregirse por la parte actora.

4. En el acápite de NOTIFICACIONES del libelo se observó lo siguiente:

- a. Se omitió expresar la dirección completa donde la apoderada judicial de la parte actora recibirá

notificaciones personales, pues no se indicó la ciudad o municipio a que corresponde la misma, como tampoco, la calle o carrera y nomenclatura del edificio “Mara”, siendo ésta una exigencia contenida en el artículo 82 #10º del Código General del Proceso.

- b. Se consignó la **dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales**, mas no se hicieron las afirmaciones acerca de cómo se obtuvo, ni se allegaron las **evidencias** exigidas en el artículo 8º inciso 2º del decreto legislativo 806 de junio 04 del 2020, que dice en su texto:

*“El interesado **afirmará** bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará** la forma como la obtuvo y **allegarán las evidencias** correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

- c. De igual manera, no se acreditó haber remitido de manera simultánea con la presentación de la demanda, un ejemplar del libelo de demanda y de sus anexos, a la dirección electrónica de la señora ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS, como lo manda el artículo 6º párrafo 4º del decreto legislativo 806 de junio 04 del 2020.

5. Se omitió expresar en el poder y en el libelo, si el correo electrónico de la mandataria judicial, enunciado en tales actos procesales, coincide con el inscrito por dicho profesional en el Registro Nacional de Abogados que se lleva ante el Consejo Superior de la Judicatura, como tampoco afirmó en tales actos procesales haber realizado tal inscripción. (artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de junio 04 del 2020).

De conformidad con lo anterior, al no reunir la demanda los requisitos formales ni allegarse los anexos con las formalidades exigidas en la ley, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 N° 1º y 2º e inciso 4º del Código General del Proceso y **decreto legislativo 806 de junio 04 del 2020**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Inciso 4º del Art. 90 del Código General del Proceso.
3. Dicho escrito subsanatorio y sus anexos, deberá remitirse como mensaje de datos en formato PDF al correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ANA MARIA TORRES RAMOS  
LA JUEZ

SEÑOR

JUEZ(A) TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

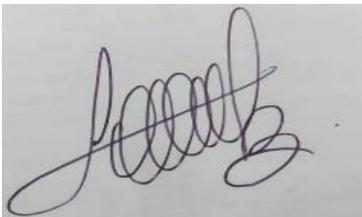
E.S.D

La suscrita ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.450.006 No Expedida en Cartagena, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora LUISA FERNANDA DE AVILA AREVALO, mayor de edad y también vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1143363552 expedida en Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No 343271, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación proceso verbal de divorcio interpuesto en mi contra por el señor RAFAEL MAURICIO POZO MERCADO , también mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el fin de que ejerza mi defensa en el mismo. Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ELVIA LORENA MUTIS BALLESTAS

C. C. No1.047.450.006 de CARTAGENA

Acepto,



LUISA FERNANDA DE AVILA AREVALO

C.C. No. 1143363552 de CARTAGENA

T.P. No. 343271 del C. S. de la J.

j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

